

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRELAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 254.-POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL,
DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE
2002.

PAG. 4

DECRETO No. 255.-POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TLAHUALILO, DGO., CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO FISCAL DE 2002.

PAG. 11

DECRETO No. 256.-POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LERDO,
DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE
2002.

PAG. 18

DECRETO No. 257.-POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GUADALUPE VICTORIA, DGO., CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

PAG. 25

DECRETO No. 258.-POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE
DIOS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FISCAL DE 2002.

PAG. 32

DECRETO No. 259.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

PAG. 39

DECRETO No. 260.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

PAG. 46

DECRETO No. 261.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

PAG. 53

DECRETO No. 262.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

PAG. 62

DECRETO No. 263.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

PAG. 68

DECRETO No. 264.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE POANAS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

PAG. 75

DECRETO No. 265.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.

PAG. 81

DECRETO No. 266.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2002.

PAG. 88

✓ DECRETO No. 267.-

QUE CONTIENE LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 94

DECRETO No. 268.-

QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

PAG. 123

DECRETO No. 269.-

POR EL CUAL SE CONVOCA A UN SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, EL CUAL DARA INICIO EL DIA 25 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

PAG. 125

CONVOCATORIA.-

POR LA CUAL Y EN VIRTUD DE ESTAR VACANTE LA NOTARIA PUBLICA No. 2 DE CD. LERDO, DGO., SE CONVOCA A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICIÓN EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO.

PAG. 127

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. VALENTIN ARTURO SOLIS. PARA LA CONCESIÓN DEL EJIDO GRAL. DOMINGO ARRIETA ANTES PASTORES.

PAG. 128

EL ESTUDIADO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el Informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de: SUCHIL, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Cuenta Pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera, con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora conforme a la Ley de Fiscalización Superior el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las Cuentas Públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de SUCHIL, DGO., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal de 2002, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 31 de marzo del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación en su caso.

QUINTO.- La Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: **\$12'425,851.02** (doce millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 02/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBtenido |
|--------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 374,600.53 |
| DERECHOS | 290,674.00 |
| PRODUCTOS | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 121,692.10 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 7'315,303.99 |
| PARTICIPACIONES | 4'322,580.40 |
| TOTAL INGRESOS | \$12'425,851.02 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de **\$12'110,825.77** (doce millones ciento diez mil ochocientos veinticinco pesos 77/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------|--------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 3'276,398.73 |
| SERVICIOS GENERALES | 2'344,804.17 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 1'258,140.29 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 166,592.72 |
| OBRA PÚBLICA | 2'774,481.21 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 1'896,335.79 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 394,072.86 |
| TOTAL EGRESOS | \$12'110,825.77 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el Ayuntamiento del Municipio de SÚCHIL, DGO., contempló la realización de 30 proyectos, con una inversión de \$2'774,481.21 (dos millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 21/100 M.N.), los cuales se encuentran terminados en su totalidad.

SÉPTIMO.- Del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de SÚCHIL, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local; de igual manera, se desprende que el Ayuntamiento realizó transferencias de partidas presupuestales por la cantidad de \$1'286,401.35 (un millón doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos un pesos 35/100 M.N.).

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de SÚCHIL, DGO., muestra la cifra de: \$-824,603.90 (ochocientos veinticuatro mil seiscientos tres pesos 90/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

AL 31 DE DIC./01

\$-1'139,629.15

MÁS INGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./02) 12'425,851.02

TOTAL DISPONIBLE EN 2002

11'286,221.87

MENOS EGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./02) 12'110,825.77

TOTAL EXISTENCIAS FINALES**\$-824,603.90**

SON: (ochocientos veinticuatro mil seiscientos tres pesos 90/100 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el Municipio de SÚCHIL, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un déficit en los recursos económicos por la cantidad de: \$824,603.90 (ochocientos veinticuatro mil seiscientos tres pesos 90/100 M.N.) cifra con la que inició el ejercicio fiscal del 2003.

DÉCIMO. - Del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de SÚCHIL, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2002, por la cantidad de \$ 2'989,151.81 (dos millones novecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 81/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO .- La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SÚCHIL, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la Cuenta Pública por el Honorable Ayuntamiento de SÚCHIL, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización que realiza esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de Ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta en todo caso a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la Cuenta Pública relativa al Municipio de SÚCHIL, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que las cifras y

conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la **CUENTA PÚBLICA**, cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 254

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. AYUNTAMIENTO DE SÚCHIL, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002, en virtud de cumplir con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad de Auditoria Superior del Estado a dar seguimiento a las observaciones formuladas hasta su total solventación; a investigar la presunta existencia de irregularidades y en su caso a iniciar el procedimiento relativo al fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo en todo caso, rendir informe a esta H. Legislatura de los resultados obtenidos.

TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS ---
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI----
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el Informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de: TLAHUALILO, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Cuenta Pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera, con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora conforme a la Ley de Fiscalización Superior el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las Cuentas Públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de TLAHUALILO, DGO., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal de 2002, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 19 de mayo del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación en su caso.

QUINTO.- La Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de **INGRESOS** captó un total de: \$23'394,781.75 (veintitrés millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 75/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 259,746.46 |
| DERECHOS | 1'776,349.83 |
| PRODUCTOS | 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 112,130.67 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 10'308,910.27 |
| PARTICIPACIONES | 10'937,644.52 |
| TOTAL INGRESOS | \$23'394,781.75 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los **EGRESOS**, éstos ascendieron a la cantidad de \$13'173,557.28 (trece millones ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 28/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------|--------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 5'276,457.52 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| SERVICIOS GENERALES | 4'131,092.52 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 738,150.46 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 110,661.56 |
| OBRA PÚBLICA | 2'103,601.34 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 563,824.89 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 249,768.99 |
| TOTAL EGRESOS | \$13'173,557.28 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el Ayuntamiento del Municipio de TLAHUALILO, DGO., contempló la realización de 35 proyectos, con una inversión de \$2'103,601.34 (dos millones ciento tres mil seiscientos un pesos 34/00 M.N.), los cuales se encuentran terminados en su totalidad.

SÉPTIMO.- Del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., captó menores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local.

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., muestra la cifra de: \$296,653.76 (doscientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

AL 31 DE DIC./01

\$-498,416.36

| | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| MÁS INGRESOS DE 2002 | |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./02) | 11'155,536.11 |
| TOTAL DISPONIBLE EN 2002 | 10'657,119.75 |
| MENOS EGRESOS DE 2002 | |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./02) | 10'360,465.99 |
| TOTAL EXISTENCIAS FINALES | \$296,653.76 |

SON: (doscientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el Municipio de TLAHUALILO, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un superávit en los recursos económicos por la cantidad de: \$296,653.76 (doscientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.) cifra con la que inició el ejercicio fiscal del 2003.

DÉCIMO.- La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAHUALILO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la Cuenta Pública por el Honorable Ayuntamiento de TLAHUALILO, DGO., demuestran el cumplimiento de la obligación legal de presentar la misma sin que ello sea suficiente para tener por aceptable la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002; en virtud de las notas, observaciones y situaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente elaboradas con motivo de la fiscalización realizada por la propia Entidad de Auditoría Superior del Estado, por lo que es procedente instruir a dicho Órgano Técnico, para que de conformidad con las facultades de las que se encuentra investido, proceda a efectuar las investigaciones respectivas, a efecto de determinar la existencia de posibles irregularidades que deban ser reclamadas así como la solventación de las observaciones formuladas y dado el caso, inicie el procedimiento correspondiente; en todo caso, deberá informar los resultados obtenidos a esta Soberanía Popular.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión estimó conveniente que la Cuenta Pública relativa al Municipio de TLAHUALILO, DGO., con base en el Informe de Resultados presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, no sea aprobada y en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización,

proceda en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 255

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- No se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILO, DGO., por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el Ejercicio Fiscal de 2002; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad de Auditoria Superior del Estado a dar seguimiento a las observaciones formuladas hasta su total solventación; a investigar la presunta existencia de irregularidades y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo al fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo en todo caso, rendir informe a esta Honorable Legislatura de los resultados obtenidos.

TRANSITORIO:

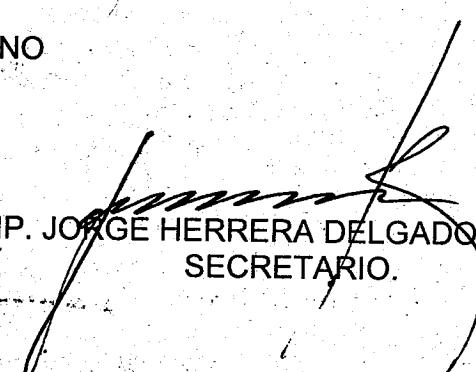
Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.


DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.


DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS ---
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el Informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de: LERDO, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Cuenta Pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera, con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora conforme a la Ley de Fiscalización Superior el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las Cuentas Públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de LERDO, DGO., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 2002, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 31 de marzo del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta

pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación en su caso.

QUINTO.- La Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$116'386,851.91 (ciento dieciséis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y un pesos 91/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------|-------------------------|
| IMPUESTOS | 4'652,525.45 |
| DERECHOS | 4'796,760.17 |
| PRODUCTOS | 96,002.61 |
| APROVECHAMIENTOS | 4'581,411.36 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 49'996,939.34 |
| PARTICIPACIONES | 52'263,212.98 |
| TOTAL INGRESOS | \$116'386,851.91 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$111'905,467.81 (ciento once millones novecientos cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|--------------------------|---------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 49'523,654.41 |
| SERVICIOS GENERALES | 21'169,486.16 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 8'966,784.58 |

| | |
|--|--------------------------------|
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 3'554,033.21 |
| OBRA PÚBLICA | 19'368,090.11 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 6'090,824.14 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 3'232,595.20 |
| TOTAL EGRESOS | <u>\$111'905,467.81</u> |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el Ayuntamiento del Municipio de LERDO, DGO., contempló la realización de 253 proyectos, con una inversión de \$19'368,090.11 (diecinueve millones trescientos sesenta y ocho mil noventa pesos 11/00 M.N.), de los cuales 208 se encuentran terminados, 30 en proceso y 15 aún no iniciados.

SÉPTIMO.- Del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de LERDO, DGO., captó menores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local; de igual manera, se desprende que el Ayuntamiento realizó transferencias de partidas presupuestales por la cantidad de \$10'726,049.56 (diez millones setecientos veintiséis mil cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.).

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de LERDO, DGO., muestra la cifra de: \$4'868,969.33 (cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

AI 31 DE DIC./01

\$387,585.23

MÁS INGRESOS DE 2002

(DEL 1° DE ENERO AL 31/DIC./02)

116'386,851.91

TOTAL DISPONIBLE EN 2002

116'774,437.14

MENOS EGRESOS DE 2002

(DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DIC./02)

111'905,467.81

TOTAL EXISTENCIAS FINALES**\$4'868,969.33**

SON: (cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el municipio de LERDO, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un supéravit en los recursos económicos por la cantidad de: \$4'868,969.33 (cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.). cifra con la que inició el ejercicio fiscal del 2003.

DÉCIMO.- Del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de LERDO, DGO., registro obligaciones financieras debidamente documentadas al 31 de diciembre de 2002, por la cantidad de: \$6'943,149.67 (seis millones novecientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO .- La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE LERDO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la Cuenta Pública por el Honorable Ayuntamiento de LERDO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización que realiza esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de Ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta en todo caso a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de LERDO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de

contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el municipio como administrador de la cosa pública y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

- Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 256

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : **D E C R E T A :**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002, en virtud de cumplir con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad de Auditoria Superior del Estado a dar seguimiento a las observaciones formuladas hasta su total solventación; a investigar la presunta existencia de irregularidades y en su caso a iniciar el procedimiento relativo al fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo en todo caso, rendir informe a esta H. Legislatura de los resultados obtenidos.

TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, DGO., a los (6) seis días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS --
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI----
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el Informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de: GUADALUPE VICTORIA, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Cuenta Pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera, con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora conforme a la Ley de Fiscalización Superior el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las Cuentas Públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal de 2002, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 27 de marzo del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación en su caso.

QUINTO.- La Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de **INGRESOS** captó un total de: \$36'097,905.73 (treinta y seis millones noventa y siete mil novecientos cinco pesos 73/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 590,620.54 |
| DERECHOS | 2'310,690.58 |
| PRODUCTOS | 864,256.02 |
| APROVECHAMIENTOS | 1'214,443.83 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 15'639,525.40 |
| PARTICIPACIONES | 15'478,369.36 |
| TOTAL INGRESOS | \$36'097,905.73 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los **EGRESOS**, éstos ascendieron a la cantidad de \$35'762,612.11 (treinta y cinco millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos doce pesos 11/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------|---------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 14'007,811.65 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| SERVICIOS GENERALES | 6'359,969.08 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 2'381,651.33 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 1'138,427.68 |
| OBRA PÚBLICA | 7'696,736.17 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 3'020,237.00 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 1'157,779.20 |
| TOTAL EGRESOS | \$35'762,612.11 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el Ayuntamiento del Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., contempló la realización de 114 proyectos, con una inversión de \$7'696,736.17 (siete millones seiscientos noventa y seis mil setecientos treinta y seis pesos 17/100 M.N.), de los cuales 111 se encuentran terminados, 2 en proceso y 1 no iniciado.

SÉPTIMO.- Del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local, de igual manera se desprende que el Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., realizó transferencias consolidadas por la cantidad de \$2'878,015.15 (dos millones ochocientos setenta y ocho mil quince pesos 15/100 M.N.).

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., muestra la cifra de: \$-3'081,441.56 (tres millones ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

| | |
|------------------|-----------------|
| Al 31 DE DIC./01 | \$-3'416,735.18 |
|------------------|-----------------|

MÁS INGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./02)

36'097,905.73

TOTAL DISPONIBLE EN 2002

32'681,170.55

MENOS EGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./02)

35'762,612.11

TOTAL EXISTENCIAS FINALES**\$-3'081,441,56**

SON: (tres millones ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un déficit en los recursos económicos por la cantidad de: \$3'081,441.56 (tres millones ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.), cifra con la que inició el ejercicio fiscal del 2003.

DÉCIMO.- Del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2002, por la cantidad de \$ 5'639,405.45 (cinco millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 45/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO .- La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la Cuenta Pública por el Honorable Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización que realiza esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de Ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta en todo caso a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el municipio como administrador de la cosa pública y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 257

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : **D E C R E T A :**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002, en virtud de cumplir con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad de Auditoria Superior del Estado a dar seguimiento a las observaciones formuladas hasta su total solventación; a investigar la presunta existencia de irregularidades y en su caso a iniciar el procedimiento relativo al fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo en todo caso, rendir informe a esta H. Legislatura de los resultados obtenidos.

TRANSITORIO :

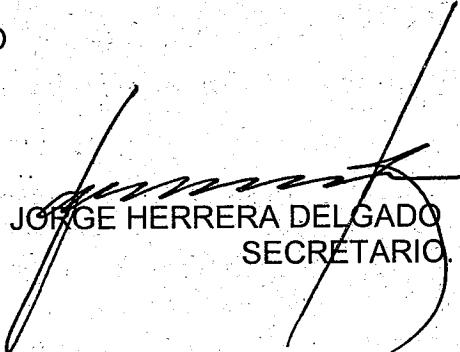
Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.


DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.


DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS Siete DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS--
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIÉR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el Informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de: NOMBRE DE DIOS, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Cuenta Pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera, con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora conforme a la Ley de Fiscalización Superior el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las Cuentas Públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 2002, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 28 de marzo del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación en su caso:

QUINTO.- La Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de **INGRESOS** captó un total de: \$20'402,175.85 (veinte millones cuatrocientos dos mil ciento setenta y cinco pesos 85/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 561,021.56 |
| DERECHOS | 1'316,180.30 |
| PRODUCTOS | 98,250.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 249,609.65 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 9'016,753.70 |
| PARTICIPACIONES | 9'160,360.64 |
| TOTAL INGRESOS | \$20'402,175.85 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los **EGRESOS**, éstos ascendieron a la cantidad de \$19'368,472.08 (diecinueve millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------|--------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 6'353,341.26 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| SERVICIOS GENERALES | 4'138,867.29 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 1'117,460.42 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 162,851.77 |
| OBRA PÚBLICA | 5'134,131.27 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 2'258,529.55 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 203,290.52 |
| TOTAL EGRESOS | \$19'368,472.08 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el Ayuntamiento del Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., contempló la realización de 70 proyectos, con una inversión de \$5'134,131.27 (cinco millones ciento treinta y cuatro mil ciento treinta y un pesos 27/100 M.N.), de los cuales 69 se encuentran terminados y 1 en proceso.

SÉPTIMO.- Del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., captó menores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local, efectuando transferencias consolidadas por la cantidad de \$1'690,280.79 (un millón seiscientos noventa mil doscientos ochenta pesos 79/100 M.N.).

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., muestra la cifra de: \$1321,500.94 (un millón trescientos veintiún mil quinientos pesos 94/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

Al 31 DE DIC./01

\$287,797.17

MÁS INGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./02)

20'402,175.85

TOTAL DISPONIBLE EN 2002

20'689,973.02

MENOS EGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./02)

19'368,472.08

TOTAL EXISTENCIAS FINALES**\$1'321,500.94**

SON: (un millón trescientos veintiún mil quinientos pesos 94/100 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un superávit en los recursos económicos por la cantidad de: \$1'321,500.94 (un millón trescientos veintiún mil quinientos pesos 94/100 M.N), cifra con la que inició el ejercicio fiscal del 2003.

DÉCIMO.- Del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2002, por la cantidad de \$ 258,699.09 (doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 09/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO .- La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO.**, es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la Cuenta Pública por el Honorable Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización que realiza esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de Ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta en todo caso a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la **CUENTA PÚBLICA**, cumple con los fines que persigue el municipio como administrador de la cosa pública y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 258

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO: **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002, en virtud de cumplir con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a dar seguimiento a las observaciones formuladas hasta su total solventación; a investigar la presunta existencia de irregularidades, y en su caso, a iniciar el procedimiento relativo al fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo en todo caso, rendir informe a esta H. Legislatura de los resultados obtenidos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS--
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el Informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de: PEÑON BLANCO, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Ruttiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Cuenta Pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera, con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora conforme a la Ley de Fiscalización Superior el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las Cuentas Públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de PEÑÓN BLANCO, DGO., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal de 2002, la

cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 1 de abril del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación en su caso.

QUINTO.- La Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de **INGRESOS** captó un total de: **\$12'055,148.40** (doce millones cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 40/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBtenido |
|--------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 408,020.40 |
| DERECHOS | 593,470.36 |
| PRODUCTOS | 1,605.45 |
| APROVECHAMIENTOS | 54,364.78 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 5'265,879.97 |
| PARTICIPACIONES | 5'731,807.44 |
| TOTAL INGRESOS | \$12'055,148.40 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los **EGRESOS**, éstos ascendieron a la cantidad de **\$10'956,529.65** (diez millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos veintinueve pesos 65/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|-------------------------------------|------------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 3'996,636.36 |
| SERVICIOS GENERALES | 2'372,502.42 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 1'102,701.33 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 213,610.03 |
| OBRA PÚBLICA | 2'093,181.54 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 1'159,000.66 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 18,897.31 |
| TOTAL EGRESOS | \$10'956,529.65 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el Ayuntamiento del Municipio de **PEÑÓN BLANCO, DGO.**, contempló la realización de 42 proyectos, con una inversión de \$2'093,181.54 (dos millones noventa y tres mil ciento ochenta y un pesos 54/100 M.N.), de los cuales 30 se encuentran terminados, 5 en proceso y 7 no iniciados.

SÉPTIMO.- Del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de PEÑÓN BLANCO, DGO., captó menores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local, efectuando transferencias consolidadas por la cantidad de \$1'640,454.29 (un millón seiscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.).

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de PEÑÓN BLANCO, DGO., muestra la cifra de: \$1'943,903.68 (un millón novecientos cuarenta y tres mil novecientos tres pesos

68/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

| | |
|------------------|--------------|
| AI 31 DE DIC./01 | \$845,284.93 |
|------------------|--------------|

MÁS INGRESOS DE 2002

| | |
|---------------------------------|---------------|
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./02) | 12'055,148.40 |
|---------------------------------|---------------|

| | |
|--------------------------|---------------|
| TOTAL DISPONIBLE EN 2002 | 12'900,433.33 |
|--------------------------|---------------|

MENOS EGRESOS DE 2002

| | |
|------------------------------------|---------------|
| (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DÍC./02) | 10'956,529.65 |
|------------------------------------|---------------|

| | |
|----------------------------------|-----------------------|
| TOTAL EXISTENCIAS FINALES | \$1'943,903.68 |
|----------------------------------|-----------------------|

SON: (un millón novecientos cuarenta y tres mil novecientos tres pesos 68/100 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el municipio de PEÑÓN BLANCO, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un superávit en los recursos económicos por la cantidad de: \$1'943,903.68 (un millón novecientos cuarenta y tres mil novecientos tres pesos 68//100 M.N), cifra con la que inició el ejercicio fiscal del 2003.

DÉCIMO.- Del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de PEÑÓN BLANCO, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2002, por la cantidad de \$ 498,195.42 (cuatrocientos noventa y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 42/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO - La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PEÑÓN BLANCO, DGO.**, es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la Cuenta Pública por el Honorable Ayuntamiento de PEÑÓN BLANCO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el

Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización que realiza esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de Ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta en todo caso a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de PEÑÓN BLANCO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el municipio como administrador de la cosa pública y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 259

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO: **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. AYUNTAMIENTO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002, en virtud de cumplir con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

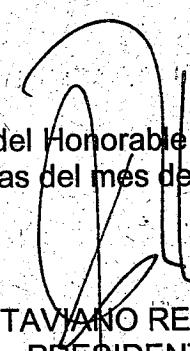
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a dar seguimiento a las observaciones formuladas hasta su total solventación; a investigar la presunta existencia de irregularidades y en su caso a iniciar el procedimiento relativo al fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo en todo caso, rendir informe a esta H. Legislatura de los resultados obtenidos.

TRANSITORIO:

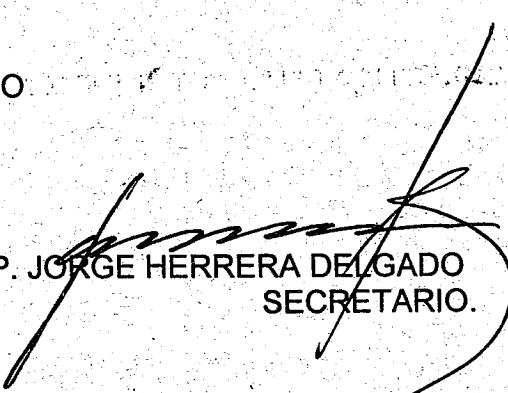
Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.


DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE.
PRESIDENTE.


DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS--
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el Informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de: MEZQUITAL, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Cuenta Pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera, con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora conforme a la Ley de Fiscalización Superior el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las Cuentas Públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de MEZQUITAL, DGO., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal de 2002, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 27 de marzo del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación en su caso.

QUINTO.- La Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$50'989,591.79 (cincuenta millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 79/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 139,988.32 |
| DERECHOS | 624,634.00 |
| PRODUCTOS | 3,600.34 |
| APROVECHAMIENTOS | 28,617.73 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 37'322,076.72 |
| PARTICIPACIONES | 12'870,674.68 |
| TOTAL INGRESOS | \$50'989,591.79 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$43'827,416.46 (cuarenta y tres millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos dieciséis pesos 46/ /100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------|--------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 8'550,389.59 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| SÉRVICIOS GENERALES | 3'515,274.15 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 938,177.50 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 216,033.00 |
| OBRA PÚBLICA | 24'242,676.96 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 6'364,865.26 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 0.00 |
| TOTAL EGRESOS | \$43'827,416.46 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el Ayuntamiento del Municipio de MEZQUITAL, DGO., contempló la realización de 135. proyectos, con una inversión de \$24'242,676.96 (veinticuatro millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.), de los cuales 91 se encuentran terminados, 25 en proceso y 19 no iniciados.

SÉPTIMO.- Del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., captó menores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local, de igual manera, se desprende que el Ayuntamiento realizó transferencias consolidadas por la cantidad de \$4'476,180.78 (cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento ochenta pesos 78/100 M.).

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., muestra la cifra de: \$7'253,135.33 (siete millones doscientos cincuenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 33/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

| | |
|------------------|-------------|
| AL 31 DE DIC./01 | \$90,960.00 |
|------------------|-------------|

MÁS INGRESOS DE 2002

| | |
|---------------------------------|---------------|
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./02) | 50'989,591.79 |
|---------------------------------|---------------|

| | |
|--------------------------|---------------|
| TOTAL DISPONIBLE EN 2002 | 51'080,551.79 |
|--------------------------|---------------|

MENOS EGRESOS DE 2002

| | |
|------------------------------------|---------------|
| (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./02) | 43'827,416.46 |
|------------------------------------|---------------|

TOTAL EXISTENCIAS FINALES

| |
|------------------------------|
| <u>\$7'253,135.33</u> |
|------------------------------|

SON: (siete millones doscientos cincuenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 33/100 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el municipio de MEZQUITAL, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un superávit en los recursos económicos por la cantidad de: \$7'253,135.33 (siete millones doscientos cincuenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 33/100 M.N.) cifra con la que inició el ejercicio fiscal del 2003.

DÉCIMO.- Del contenido del mismo informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2002 por la cantidad de \$1'028,977.62 (un millón veintiocho mil novecientos setenta y siete pesos 62/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO .- La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la Cuenta Pública por el Honorable Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización que realiza esta

Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de Ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta en todo caso a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de MEZQUITAL, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el municipio como administrador de la cosa pública y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 260

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002, en virtud de cumplir con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

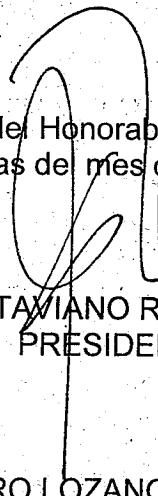
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a dar seguimiento a las observaciones formuladas hasta su total solventación; a investigar la presunta existencia de irregularidades y en su caso a iniciar el procedimiento relativo al fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo en todo caso, rendir informe a esta H. Legislatura de los resultados obtenidos.

TRANSITORIO:

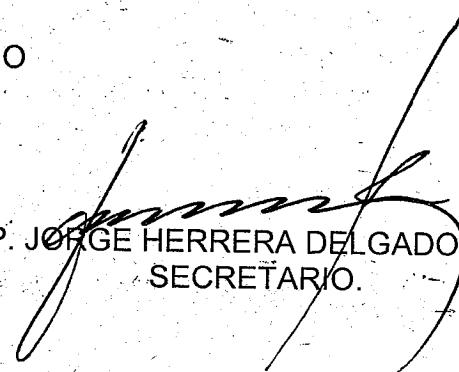
Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.


DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.


DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS Siete DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de Julio del presente año, el C. C.P. Daniel Rueda Auditor Superior del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, el Informe de resultados correspondiente a la CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, del ejercicio fiscal 2002, remitida a esta Soberanía, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier, el cual fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rógelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Ruttiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Cuenta Pública Anual es el informe de gestión financiera que anualmente se presenta a la consideración del Congreso del Estado; en él se asientan los resultados de la gestión gubernamental, con el propósito de comprobar que los recursos de los que se dota a la Administración Pública, se han recaudado conforme a la Ley de Ingresos aprobada por esta Soberanía Popular y se han aplicado en el cumplimiento de los programas de Gobierno establecidos en el Presupuesto de Egresos correspondiente y que han sido aplicados con eficacia, transparencia y honradez. A través de la cuenta pública, las dependencias y entidades recaudadoras y administradoras de recursos públicos, deben justificar tanto legal como contablemente los tributos recaudados y las erogaciones realizadas; este acto republicano de fiscalización de cuentas es importante, ya que es la Representación Popular, por disposición constitucional la que analiza, verifica y controla los conceptos de ingresos y gastos de la Administración Pública Estatal.

Para el análisis de la Cuenta Pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico auxiliar en esta materia, que lo es, la Entidad de Auditoría Superior del Estado, instancia que realiza en forma exhaustiva un análisis del balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobados y propone al Pleno Legislativo, en vía de informe, sus resultados, para que éste, en ejercicio de su competencia y facultades, apruebe la gestión financiera estatal.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Durango, establece en el artículo 70, fracciones XIV y XV, la obligación del Titular del Poder Ejecutivo, de presentar anualmente ante el Congreso el Estado en el Segundo Período de Sesiones, la Cuenta Pública relativa a la administración general que contiene el estado analítico de ingresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; el balance general; el estado de la deuda pública y la información suficiente para analizar los resultados así como las transferencias de las partidas del presupuesto de egresos, para su revisión, discusión y en su caso, aprobación. La Comisión que dictaminó, como se asienta anteriormente, confirma la efectividad de la administración pública gubernamental encaminada al cumplimiento de las funciones de desarrollo social, funciones

productivas y funciones de gestión gubernamental; y afirma que la revisión pública del ejercicio hacendario, es un acto que reviste gran trascendencia republicana de distintos matices, resaltando tanto el jurídico como el democrático, ya que se da cumplimiento al mandato legal de revisar las cuentas del Estado y por el otro, se informa a la ciudadanía acerca de la aplicación de los recursos públicos, justificando su erogación legal y contable, sustentando la legalidad de las actividades recaudatorias que por disposición constitucional se realizan.

TERCERO.- Nuestra máxima Carta Política Estatal establece en su artículo 55, fracción XXV, que esta Soberanía Popular es depositaria exclusiva de las facultades necesarias para revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del Informe de Resultados que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública que anualmente le presenta el Ejecutivo sobre los gastos de administración, debiendo comprender el examen, no sólo la conformación de las erogaciones en las partidas del correspondiente presupuesto de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, mediante la revisión de los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; la pulcritud del balance general o estado de la situación financiera, el registro de operaciones; el estado de la deuda pública y demás información general que permita el análisis de resultados.

CUARTO.- La Comisión que dictaminó, además del Informe a que se hace referencia, deja constancia de la utilidad y del gran apoyo para normar su criterio, de los conceptos vertidos por los Subsecretarios de Ingresos y de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, quienes en representación del Lic. Juan Manuel Flores Álvarez, Titular de la misma, comparecieron ante la Comisión en fecha 4 de agosto del año que cursa para en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXXIV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente, ampliar y dar a conocer con más detalles los conceptos que integran la Cuenta Pública y en la cual los miembros de la Comisión que dictaminó tuvieron oportunidad de conocer cercanamente el detalle de partidas contenidas en la Cuenta Pública.

QUINTO.- Deducido del Informe presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado y de los propios documentos que integran la Cuénta Pública sobre la cual se dictaminó, se infiere que los ingresos recaudados por el Gobierno del Estado ascienden a \$9,153'995,062.35 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.) y qué se integran de la siguiente forma:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|---|---------------|-----------------------|
| IMPUUESTOS | | 154,043,681.72 |
| A.- PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN DEL EDO. | 77,438,100.65 | |
| B.- SOBRE NÓMINAS | 63,201,350.68 | |
| C.- IMPUESTO SOBRE SERVICIO DE HOSPEDAJE | 3,629,057.47 | |
| D.- IMPUESTO S/JUEGOS CON APUESTAS, RIFAS, LOTERÍAS, SORTEO Y PREMIOS | 218,944.82 | |
| E.- IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE | 9,537,873.60 | |

| | | |
|--|----------------------|-------------------------|
| VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS | | |
| F.- IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES | 18,354.50 | |
| DERECHOS | | 228,686,822.94 |
| A) POR INSCRIPCIÓN Y SERV. DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD | 32,736,507.36 | |
| B) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS | 1,026,695.98 | |
| C.- POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL | 17,287,186.00 | |
| D.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES | 777,393.20 | |
| E.- POR SERVICIOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS Y REEXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. | 176,232,404.30 | |
| F.- CINCO AL MILLAR POR SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE OBRA PÚBLICA | 155,137.15 | |
| G.- LICENCIAS DE INSPECCIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN | 471,498.95 | |
| PRODUCTOS | | 6,566,861.96 |
| A.- EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL ESTADO | 651,404.00 | |
| B.- ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO | 454,936.52 | |
| C.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL PREDIAL | 215,819.16 | |
| D.- OTROS (RENDIMIENTOS DE CAPITAL) | 5,244,702.28 | |
| APROVECHAMIENTOS | | 74,156,840.41 |
| A.- RECARGOS | 24,005,450.45 | |
| B.- MULTAS | 27,427,312.35 | |
| C.- DIVERSOS | 22,724,087.61 | |
| PARTICIPACIONES FEDERALES | | 2,716,920,268.15 |
| A.- FONDO GENERAL | 2,314,351,134.00 | |
| B.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 190,420,949.00 | |
| C.- TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS | 112,481,065.15 | |
| D.- ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 44,557,095.00 | |
| E.- AUTOMÓVILES NUEVOS | 35,130,820.00 | |
| INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL | 19,979,205.00 | |
| F.- POR FISCALIZACIÓN | 19,817,844.50 | |
| G.- OTROS DE COLABORACIÓN ADMVA. | 161,360.50 | |
| SUMAN INGRESOS TRIBUTARIOS | | 3,180,374,475.18 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | | 1,099,513,829.64 |
| A.- PAFFEF | 271,796,442.00 | |
| B.- CRUZ ROJA | 5,926,874.00 | |
| C.- OTRAS REMESAS FEDERALES | 821,790,513.64 | |
| SUMAN INGRESOS TRIBUTARIOS Y EXTRAORDINARIOS | | 4,279,888,304.82 |
| INGRESOS POR FINANCIAMIENTO | | 127,242,000.00 |
| FONDO DE APORTACIONES FEDERALES | | 4,746,864,757.53 |
| A.- FONDO DE APORTACIÓN BÁSICA NORMAL | 3,166,681,715.06 | |
| B.- FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD | 601,349,944.50 | |
| C.- FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL | 357,737,739.00 | |
| D.- FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES | 163,645,572.00 | |

| | | |
|---|-------------------------|--|
| E.- FONDO DE APORT. PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS | 51,186,230.97 | |
| F.- FONDO DE APORTACIÓN SEGURIDAD PÚBLICA | 72,502,978.00 | |
| G.-FONDO DE APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS. | 333,760,578.00 | |
| TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS | 9,153,995,062.35 | |

Resultando que los ingresos presupuestados y obtenidos por el Gobierno del Estado, finalmente son los siguientes:

| CONCEPTO | PRESUPUESTADO | OBTENIDO | DIFERENCIA |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 164,516,869.00 | 154,043,682.00 | -10,473,187.00 |
| DERECHOS | 249,768,181.00 | 228,686,823.00 | -21,081,358.00 |
| PRODUCTOS | 16,817,853.00 | 6,566,862.00 | -10,250,991.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 68,358,892.00 | 74,156,840.00 | 5,797,948.00 |
| SUMA INGRESOS PROPIOS | 499,461,795.00 | 463,454,207.00 | -36,007,588.00 |
| PARTICIPACIONES | 3,042,955,905.00 | 2,696,941,063.00 | -346,014,842.00 |
| INCENTIVOS DE COORD.FISCAL | 21,077,694.00 | 19,979,204.00 | -1,098,490.00 |
| PARTICIP. E INCENT. FEDERALES | 3,064,033,599.00 | 2,716,920,267.00 | -347,113,332.00 |
| SUMA INGRESOS TRIBUTARIOS | 3,563,495,394.00 | 3,180,374,474.00 | -383,120,920.00 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 275,296,000.00 | 1,099,513,830.00 | 824,217,830.00 |
| FONDOS DE APORT. FEDERALES | 4,602,953,495.00 | 4,746,864,758.00 | 143,911,263.00 |
| FONDOS Y REMESAS FEDERALES | 4,878,249,495.00 | 5,846,378,588.00 | 968,129,093.00 |
| INGRESOS DERIVADOS | 347,241,998.00 | 127,242,000.00 | -219,999,998.00 |
| FINANCIAMIENTO | 8,788,986,887.00 | 9,153,995,062.00 | 365,008,175.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | | | |

Del análisis de los Ingresos, se desprende que la recaudación superó en un 04.15% los ingresos estimados, con un monto de: \$365'008,175.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) sobre los \$8,788'986,887.00, (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que están contenidos en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa, sumando el total de Ingresos la cantidad de: \$9,153'995,062.35 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 35 /100 M.N.), que se desglosan de la siguiente manera:

| CONCEPTO | OBTENIDO | PORCENTAJE |
|-------------------------------|-------------------------|----------------|
| INGRESOS PROPIOS | 463,454,207.00 | 5.06% |
| PARTICIPACIONES FEDERALES | 2,716,920,267.00 | 29.68% |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 1,099,513,830.00 | 12.01% |
| FONDO DE APORT. FEDERALES | 4,746,864,758.00 | 51.86% |
| ING. DERIVADOS FINANCIAMIENTO | 127,242,000.00 | 1.39% |
| TOTAL DE INGRESOS | 9,153'995,062.00 | 100.00% |

| INGRESOS APROBADOS POR EL CONGRESO | INGRESOS REALES OBTENIDOS | DIFERENCIA | PORCENTAJE |
|---------------------------------------|------------------------------|----------------|------------|
| 8,788'986,887.00 | 9,153'995,062.00 | 365'008,175.00 | 4.15% |

Es importante destacar que los ingresos propios del Gobierno del Estado representan un 5.06% del monto recaudado; los Ingresos por Participaciones e Incentivos Federales representan un 29.68% del ingreso; los Ingresos por Aportaciones Extraordinarias ascienden al 12.01%; en términos relativos, los ingresos relativos a las Aportaciones del Fondo de Aportaciones Federales, representan el 51.86% respecto al total recaudado; los ingresos derivados del financiamiento ascienden a la cantidad de: \$127'242,000.00, (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que en términos relativos representa el 1.39% del total de Ingresos.

SEXTO.- Los Egresos del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal que se revisa, ascendieron a la cantidad de: \$9,170'605,286.67 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) la cual representa un incremento del 4.34 % de la cantidad aprobada en la correspondiente Ley de Egresos, los cuales deducidos de los ingresos del ejercicio reportan un déficit por la cantidad de: \$16'610,224.00, (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.),

En relación al presupuesto directo ejercido en el referido ejercicio fiscal, la estructura del egreso refleja que el 3.14% se destinó a cubrir las funciones de Administración y Finanzas del Gobierno Estatal; el 67.23% a la función de Desarrollo Social; el 5.73% a la función de Desarrollo Económico; el 6.53% a la Gestión Gubernamental; el 2.35% al Servicio de la Deuda Pública y el 15.02% a la Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | LEY DE EGRESOS | EJERCIDO | DIFERENCIA |
|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 1,755,633,020.00 | 1,747,761,613.00 | 7,871,407.00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 125,693,727.00 | 236,787,739.00 | -111,094,012.00 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 92,040,330.00 | 77,104,981.00 | 14,935,349.00 |
| MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO | 51,236,013.00 | 22'199,762.00 | 29,036,221.00 |
| OBRAS PÚBLICAS | 479,371,467.00 | 402,584,569.00 | 76,786,898.00 |
| SUBSIDIOS Y APORTACIONES | 514,364,198.00 | 1,009,207,834.00 | -494,843,636.00 |
| PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS | 811,514,764.00 | 713,467,903.00 | 98,046,861.00 |
| DEUDA PÚBLICA | 348,970,133.00 | 210'934,053.00 | 138,036,080.00 |
| OBLIGACIONES A CORTO PLAZO | 7,209,742.00 | 3,037,272.00 | 3,272,470.00 |
| FONDO DE APORTACIONES FEDERALES | 4,602,953,493.00 | 4,746,619,560.00 | -143,666,067.00 |
| TOTAL DE EGRESOS | 8,788'986,887.00 | 9,170'605,286.00 | 381,618,399.00 |

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, a la presentación de la Cuenta Pública Estatal, se integró el estado de la Deuda Pública Estatal, y que cerró el ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2002 a la cantidad de \$ 1,140, 219,527.92 (UN MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 92/100 M.N.), habiéndose amortizado en el período que se revisa la cantidad de \$ 106,1 millones de pesos a la Deuda Pública Directa.

Del Informe de Resultados se desprende que la evolución de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado representa un incremento de 66.4 millones de pesos, lo que representa el 6.18 %, destacándose que en dicho incremento la capitalización de los créditos de inversión (UDI'S) representó la suma de 45.3 millones de pesos, lo que sumado a la contratación de financiamiento por 127.2 millones de pesos menos la amortización de 106.1 millones; resulta el estado final de la Deuda Pública Directa por 1,140.2 millones de pesos que se perfila de la siguiente manera:

| CONCEPTO | MONTO |
|-------------------------------------|---------------------------|
| BANCOMER UDI'S | \$ 638,196,390.37 |
| COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO MINERO | \$ 722,489.00 |
| BANCOMER FORTEM (UDI'S Y PESOS) | \$ 288,769,216.19 |
| BBVA BANCOMER FORTEM (CORTO PLAZO) | \$ 127,242,000.00 |
| BANOBRAS | \$ 85,289,432.36 |
| TOTAL DEUDA PÚBLICA DIRECTA. | \$1,140,219,527.92 |

El Gobierno del Estado muestra un pasivo contingente por concepto de avales en garantía de créditos otorgados a otras Entidades Gubernamentales o Ayuntamientos por la suma de: \$302'933,591.73 (TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.), créditos que se encuentran garantizados con las participaciones federales correspondientes a esta Entidad Federativa durante el periodo de vigencia de los mismos y cuyo saldo al 31 de diciembre de 2002 se encuentra integrado de la forma siguiente:

| INSTITUCIÓN | SALDO AL 31/12/02 |
|--|-------------------------|
| MUNICIPIOS DEL ESTADO | \$205'836,893.20 |
| I.V.E.D. | \$ 24'366,327.85 |
| SIDEAPA DURANGO | \$ 48'405,061.36 |
| SIDEAPA GÓMEZ PALACIO | \$ 9'834,666.00 |
| FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO. | \$ 14'490,643.32 |
| TOTAL DEUDA CONTINGENTE | \$302'933,591.73 |

OCTAVO.- Del Informe de Resultados que se analizó, se desprende que el Gobierno del Estado de Durango, registró Obligaciones Financieras al 31 de diciembre de 2002 por un monto de: \$ 952'760,100.00, (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) integrado por las siguientes obligaciones financieras:

| OBLIGACIONES FINANCIERAS | IMPORTE |
|------------------------------------|------------------|
| PASIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO | \$122,091,922.00 |
| TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN | 527,275,738.00 |
| TRANSFERENCIAS FEDERALES POR PAGAR | 0.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| ACREEDORES DIVERSOS | 75,431,744.00 |
| CUENTAS POR PAGAR | 206,361,157.00 |
| IMPUESTOS POR PAGAR | 21,599,539.00 |
| SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 | 952,760,100.00 |

Así mismo, del propio Informe se desprende que el Gobierno del Estado captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa, efectuándose un incremento al Presupuesto de Egresos del período por un total de \$ 381'618,399.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); asimismo, en ejercicio de las facultades que la Ley de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2002 le confiere, realizó transferencias de partidas presupuestales por el orden de \$524'470,433.04 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), con el propósito de responder a las necesidades derivadas del ejercicio de la función pública desarrollada por el Gobierno Estatal durante el periodo que se revisa.

NOVENO.- Cabe resaltar, que con la aplicación de la Ley de Fiscalización Superior, la presentación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2002 se robustece con el hecho de que los informes financieros relativos a la gestión pública estatal, fue certificada por un Auditor Externo independiente, lo que facilitó el análisis y el desarrollo de las finanzas públicas de la entidad, lo que ha permitido que el Estado de Durango actualmente goce de una confiabilidad crediticia por lo que corresponde a la calificación de riesgos, misma que se emite por agencias independientes que estiman los riesgos asociados con el crédito de los entes que se sujetan a este procedimiento; esta opinión ha sido vertida por las dos compañías mas reconocidas a nivel mundial, las cuales durante los años 2000, 2001 y 2002 han otorgado una certificación equivalente a una alta capacidad de pago derivado del análisis de elementos cualitativos y cuantitativos del procedimiento certificador tales como base económica, diversidad y crecimiento; análisis de deuda previa; operación financiera, ingresos, flexibilidad de gastos; estructura administrativa gubernamental, factores legales, dinámica política y la calificación límite nacional. Moody's Investors Service y Standard & Poor's, han otorgado las calificaciones A2mx y mx A-, que aprecian nuestro desarrollo como estable, que el crecimiento y la diversificación económica continuarán a la alza y que el Gobierno del Estado tiene la capacidad y habilidad suficiente para mantener una estructura presupuestaria debidamente equilibrada que redunda en la disminución de los costos financieros derivados de la alta seguridad para cumplir con las obligaciones financieras y que sin duda es resultado del esfuerzo realizado por el Titular del Poder Ejecutivo a lo largo de las cuentas rendidas en los últimos cuatro ejercicios fiscales, los que afortunadamente, han resultado superavitarios, lo cual redunda en un mayor grado de eficiencia recaudatoria y de una mayor eficacia en el ejercicio del gasto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 261

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL DEL EJERCICIO FISCAL 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad de Auditoría Superior a dar seguimiento a su conclusión de todas aquellas obras que aun se encuentran en proceso de construcción y rendir el Informe respectivo a esta Honorable Legislatura.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS--
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el Informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de GOMEZ PALACIO, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La cuenta pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera, con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora conforme a la Ley de Fiscalización Superior el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las Cuentas Públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el R. Ayuntamiento del Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal de 2002, la cual fue aprobada por el R. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de marzo del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación en su caso.

QUINTO. La Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$354'595,757.40 (trescientos cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 40/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------|-------------------------|
| IMPUESTOS | 41'201,455.17 |
| DERECHOS | 52'334,099.60 |
| PRODUCTOS | 3'628,850.66 |
| APROVECHAMIENTOS | 13'431,848.86 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 113'164,493.32 |
| PARTICIPACIONES | 130'835,009.79 |
| TOTAL INGRESOS | \$354'595,757.40 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$350'100,186.40 (trescientos cincuenta millones cien mil ciento ochenta y seis pesos 40 /100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|--|---------------------------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 147'031,439.63 |
| SERVICIOS GENERALES | 56'083,202.22 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 30'959, 212.98 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 9'200,774.14 |
| OBRA PÚBLICA | (62'288,585) PESOS AL 31 DE DICIEMBRE |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | TOTAL EXISTENCIAS FINALES |

SON: (dos millones ochocientos setenta y ocho mil veintiséis pesos 38/100 M.N.)

AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA

22'316,571.14
19'919,149.00

TOTAL EGRESOS

\$350'100,186.40

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el R. Ayuntamiento del Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., contempló la realización de 904 proyectos, con una inversión de \$64'589,837.29 (sesenta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 29/100 M.N.), de los cuales 778 se encuentran terminados, 68 en proceso y 58 no iniciados.

SÉPTIMO.- Del referido Informe, se desprende que el R. Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local, de igual manera, se desprende que el Ayuntamiento realizó transferencias de partidas presupuestales por la cantidad de \$12'088,447.05 (doce millones ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.).

OCTAVO.- El R. Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DGO., muestra la cifra de: \$2'878,026.38 (dos millones ochocientos setenta y ocho mil veintiséis pesos 38/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

AI 31 DE DIC./01 **\$-1'617,544.62**

MÁS INGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./02) **354'595,757.40**

TOTAL DISPONIBLE EN 2002

352'978,212.78

MENOS EGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./02) **350'100,186.40**

TOTAL EXISTENCIAS FINALES

\$2'878,026.38

SON: (dos millones ochocientos setenta y ocho mil veintiséis pesos 38/100 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un superávit en los recursos económicos por la cantidad de: \$2'878,026.38 (dos millones ochocientos setenta y ocho mil veintiséis pesos 38/100 M.N.) cifra con la que inició el ejercicio fiscal del 2003.

DÉCIMO.- Del contenido del mismo informe, se desprende que el R. Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2002 por la cantidad de \$81'274,455.54 (ochenta y un millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO . - La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la Cuenta Pública por el Republicano Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la cuenta pública relativa al Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el municipio como administrador de la cosa pública y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO N°. 262

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002, en virtud de cumplir con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS--
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-

GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el Informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murgula, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La Cuenta Pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera, con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas, en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas. Este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora, conforme a la Ley de Fiscalización Superior, el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal del 2002, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 31 de marzo del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación en su caso.

QUINTO.- La Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de **INGRESOS** captó un total de: **\$56'910,579.51** (cincuenta y seis millones novecientos diez mil quinientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 1'077,912.11 |
| DERECHOS | 2'446,004.89 |
| PRODUCTOS | 109,139.58 |
| APROVECHAMIENTOS | 380,748.20 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 31'774,273.62 |
| PARTICIPACIONES | 21'122,501.11 |
| TOTAL INGRESOS | \$56'910,579.51 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los **EGRESOS**, éstos ascendieron a la cantidad de **\$52'749,273.45** (cincuenta y dos millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------|---------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 15'011,835.99 |
| SERVICIOS GENERALES | 6'478,168.51 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 2'516,710.75 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 1'687,845.97 |
| OBRA PÚBLICA | 21'759,178.63 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 4'743,609.19 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 551,924.41 |
| TOTAL EGRESOS | \$52'749,273.45 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el Informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación actual de éstas; las cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el Ayuntamiento del Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO., contempló la realización de 191 obras, con una inversión de \$21'759,178.63 (veintiún millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 63/100 M.N.), de las cuales 185 se encuentran terminadas, 5 en proceso y 1 no iniciadas.

SÉPTIMO.- Del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO., captó menores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local; de igual manera, se desprende que el Ayuntamiento realizó transferencias por la cantidad de \$5'003,780.01 (cinco millones tres mil setecientos ochenta pesos 01/100 M.N.).

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO., muestra la cifra de: --- \$5'760,750.13 (cinco millones setecientos sesenta mil setecientos cincuenta pesos 13/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

| | |
|------------------|-----------------|
| AL 31 DE DIC./01 | \$ 1'599,444.07 |
|------------------|-----------------|

MÁS INGRESOS DE 2002

| | |
|---------------------------------|---------------|
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./02) | 56'910,579.51 |
|---------------------------------|---------------|

| | |
|--|-----------------------|
| TOTAL DISPONIBLE EN 2002 | 58'510,023.58 |
| MENOS EGRESOS DE 2002 (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./02) | 52'749,273.45 |
| TOTAL EXISTENCIAS FINALES | \$5'760,750.13 |

SON: (Cinco millones setecientos sesenta mil setecientos cincuenta pesos 13/100 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el Municipio de PUEBLO NUEVO, Dgo., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un superávit en los recursos económicos por la cantidad de: \$5'760,750.13 (Cinco millones setecientos sesenta mil setecientos cincuenta pesos 13/100 M.N.).

DÉCIMO.- Del contenido del mismo Informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2002 por la cantidad de \$6'296,837.97 (seis millones doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 97/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO - La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DGO.**, es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la Cuenta Pública por el Honorable Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización que realiza esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de Ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta en todo caso a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la Cuenta Pública relativa al Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la **CUENTA PÚBLICA**, cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 263

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO: **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002, en virtud de cumplir con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

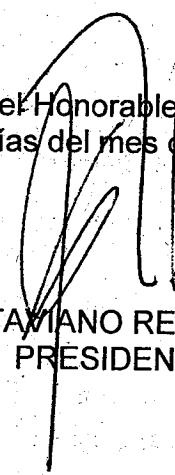
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad de Auditoria Superior del Estado a dar seguimiento a las observaciones formuladas hasta su total solventación; a investigar la presunta existencia de irregularidades y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo al fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo en todo caso, rendir informe a esta Honorable Legislatura de los resultados obtenidos.

TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.


**DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE**


**DIP. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.**


**DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS -- MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI---
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de: POANAS, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda; Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La Cuenta Pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera; con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas. Este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora, conforme a la Ley de Fiscalización Superior, el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de POANAS, DGO., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal del 2002, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 18 de marzo del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación, en su caso.

QUINTO.- La Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$26'623,069.05 (veintiséis millones seiscientos veintitrés mil sesenta y nueve pesos 05/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|------------------------------|-------------------------------|
| IMPUESTOS | 863,141.83 |
| DERECHOS | 1'590,204.35 |
| PRODUCTOS | 12,779.91 |
| APROVECHAMIENTOS | 253,503.50 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 11'727,620.09 |
| PARTICIPACIONES | 12'175.819.37 |
| <u>TOTAL INGRESOS</u> | <u>\$26'623,069.05</u> |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$26'419,344.62 (veintiséis millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------------|--------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 8'579,410.51 |
| SERVICIOS GENERALES | 5'931,988.76 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 1'782,063.52 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 925,391.18 |
| OBRA PÚBLICA | 6'632,175.19 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 2'566,013.02 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 2,302.44 |
| TOTAL EGRESOS | \$26,419,344.62 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; las cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el Ayuntamiento del Municipio de POANAS, DGO., contempló la realización de 81 obras, con una inversión de \$6'632,175.19 (seis millones seiscientos treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 19/100 M.N.), mismas que se encuentran totalmente concluidas.

SÉPTIMO.- Del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de POANAS, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local; de igual manera, se desprende que el Ayuntamiento realizó transferencias por la cantidad de \$1'680,154.97 (un millón seiscientos ochenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de POANAS, DGO., muestra la cifra de: - - \$1'964,111.03 (un millón novecientos sesenta y cuatro mil ciento once pesos 03/100 M.N.) como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

AI 31 DE DIC./01 \$ 1'760,386.60

MÁS INGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./02) 26'623,069.05

TOTAL DISPONIBLE EN 2002

28'383,455.65

MENOS EGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./02) 26'419,344.62

TOTAL EXISTENCIAS FINALES

\$1'964,111.03

SON: (Un millón novecientos sesenta y cuatro mil ciento once pesos 03/100 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el Municipio de POANAS, Dgo., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un superávit en los recursos económicos por la cantidad de: \$1'964,111.03 (Un millón novecientos sesenta y cuatro mil ciento once pesos 03/100 M.N.).

DÉCIMO.- Del contenido del mismo Informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de POANAS, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2002 por la cantidad de \$992,529.77 (novecientos noventa y dos mil quinientos veintinueve pesos 77/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO .- La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE POANAS, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la Cuenta Pública por el Honorable Ayuntamiento de POANAS, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización que realiza esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de Ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta en todo caso a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la Cuenta Pública relativa al Municipio de POANAS, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 264

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : **D E C R E T A :**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. AYUNTAMIENTO DE POANAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002, en virtud de cumplir con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad de Auditoria Superior del Estado a dar seguimiento a las observaciones formuladas hasta su total solventación; a investigar la presunta existencia de irregularidades y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo al fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo en todo caso, rendir informe a esta Honorable Legislatura de los resultados obtenidos.

TRANSITORIO :

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE

DIP. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO,

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS--
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, SABE D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DITRIT--
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el Informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de: EL ORO, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Cuenta Pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera, con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas. Este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora, conforme a la Ley de Fiscalización Superior, el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal del 2002, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de marzo del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación, en su caso.

QUINTO.- La Comisión que dictaminó, se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$16'012,105.35 (dieciséis millones doce mil ciento cinco pesos 35/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|--------------------------|------------------------|
| IMPUESTOS | 369,948.71 |
| DERECHOS | 1'071,023.72 |
| PRODUCTOS | 1,933.33 |
| APROVECHAMIENTOS | 267,935.87 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 7'615,651.37 |
| PARTICIPACIONES | 6'685,612.35 |
| TOTAL INGRESOS | \$16'012,105.35 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$15'552,398.77 (quince millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------|--------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 5'017,699.81 |
| SERVICIOS GENERALES | 2'047,226.90 |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 793,943.58 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 478,922.40 |
| OBRA PÚBLICA | 5'655,702.38 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 1'477,617.69 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 81,286.01 |
| TOTAL EGRESOS | \$15'552,398.77 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; las cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., contempló la realización de 159 obras, con una inversión de \$5'655,702.38 (cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos dos pesos 38/100 M.N.), de las cuales 148 se encuentran terminadas, 3 están en proceso y 8 aún no han sido iniciadas.

SÉPTIMO.- Del referido Informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local; de igual manera, se desprende que el Ayuntamiento realizó transferencias por la cantidad de \$1'939,145.20 (un millón novecientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., muestra la cifra de - -\$1'172,214.85 (un millón ciento setenta y dos mil doscientos catorce pesos 85/100 M.N.) como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

AL 31 DE DÍC./01 \$ 712,508.27

MÁS INGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./02)

16'012,105.35

TOTAL DISPONIBLE EN 2002

16'724,613.62

MENOS EGRESOS DE 2002

(DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./02)

15'552,398.77

TOTAL EXISTENCIAS FINALES**\$1'172,214.85**

SON: (Un millón ciento setenta y dos mil doscientos catorce pesos 85/ 00 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el Municipio de El Oro, Dgo., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un superávit en los recursos económicos por la cantidad de: \$1'172,214.85 (Un millón ciento setenta y dos mil doscientos catorce pesos 85/ 00 M.N.).

DÉCIMO.- Del contenido del mismo Informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2002 por la cantidad de \$769,574.39 (setecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO .- La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE EL ORO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la Cuenta Pública por el Honorable Ayuntamiento de EL ORO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización que realiza esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de Ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta en todo caso a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la Cuenta Pública relativa al Municipio de El Oro, Dgo., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se expresa a

través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos la H. XLII Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 265

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002, en virtud de cumplir con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad de Auditoria Superior del Estado a dar seguimiento a las observaciones formuladas hasta su total solventación; a investigar la presunta existencia de irregularidades y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo al fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo en todo caso, rendir informe a esta Honorable Legislatura de los resultados obtenidos.

T R A N S I T O R I O:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango,
Dgo., a los (8) ocho días del mes de Agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDON ARCE
PRESIDENTE.

DIP. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS--
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

Comisión respectiva, los informes de resultados sobre la revisión de la cuenta pública que le sea presentada; en tal virtud, el mencionado órgano presentó el informe referido para su revisión, discusión y aprobación, en su caso.

QUINTO.- La Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo, encontrando que en el mismo se destaca que por concepto de **INGRESOS** captó un total de: **\$581'190,753.68** (quinientos ochenta y un millones ciento noventa mil setecientos cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

| CONCEPTO | OBTENIDO |
|-----------------------------|-------------------------|
| IMPUESTOS | 50'932,568.12 |
| DERECHOS | 48'044,705.46 |
| PRODUCTOS | 2'305,883.70 |
| APROVECHAMIENTOS | 27'903,321.82 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 175'546,032.90 |
| PARTICIPACIONES | 230'991,536.13 |
| INGRESOS POR FINANCIAMIENTO | 45'466,705.55 |
| TOTAL INGRESOS | \$581'190,753.68 |

SEXTO.- Que por lo que respecta a los **EGRESOS**, éstos ascendieron a la cantidad de **\$617'380,345.16** (seiscientos diecisiete millones trescientos ochenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 16/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | EJERCIDO |
|----------------------|----------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 206'212,280.57 |
| SERVICIOS GENERALES | 109'006,248.57 |

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MTEP,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, SABE O :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DITR---
FIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de Julio del presente año, el C.P. Daniel Rueda, Auditor Superior del Estado; envió a esta H. LXII Legislatura del Estado, el Informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2002 del Municipio de: DURANGO, DGO., mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Cuenta Pública es el documento que anualmente se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado, en el que se registran los resultados de la gestión financiera, con el propósito de comprobar si los recursos se han ejercido en las obras programadas en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si se han aplicado con eficacia, transparencia y honradez. Por medio de la Cuenta Pública se deben justificar legal y contablemente los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas. Este acto republicano reviste gran importancia ya que es el procedimiento mediante el cual se analizan, verifican y controlan las obras y gastos de la administración pública municipal. Para el análisis de la cuenta pública, el Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico que es la Entidad de Auditoría Superior del Estado dependiente del Congreso, que realiza un examen técnico contable de la misma y elabora, conforme a la Ley de Fiscalización Superior, el correspondiente informe de resultados.

SEGUNDO.- Conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas públicas municipales, con vista del informe de resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, relativo a la cuenta pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre el gasto de administración; de igual manera, sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su último párrafo establece que la Honorable Legislatura revisará las cuentas públicas de los municipios.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de DURANGO, DGO., presentó ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la cuenta pública municipal correspondiente al citado municipio, relativa al ejercicio fiscal del 2002, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 28 de marzo del año 2003.

CUARTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por su Ley Orgánica, debe rendir a la Legislatura, a través de la

| | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 40'206,119.23 |
| INVERSIONES DE ACTIVO FIJO | 16'339,312.31 |
| OBRA PÚBLICA | 136'155,670.13 |
| TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL | 61'731,388.68 |
| AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA | 21'104,792.13 |
| OBRAS POR FINANCIAMIENTO | 26'624,533.54 |
| TOTAL EGRESOS | \$617'380,345.16 |

En el rubro V denominado "Obra Pública", en el informe que rinde la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran debidamente especificadas las obras programadas; las inversiones aprobadas y ejercidas para las mismas; la situación física de éstas; las cuáles se encuentran en proceso y cuáles terminadas, así como el avance físico y financiero que las mismas reportan, debiendo mencionar que el Ayuntamiento del Municipio de DURANGO, DGO., contempló la realización de 969 obras, con una inversión de \$136'155,670.13 (ciento treinta y seis millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta pesos 13/100 M.N.), de las cuales 901 se encuentran terminadas, 60 están en proceso y 8 aún no han sido iniciadas.

SÉPTIMO.- Del referido informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de DURANGO, DGO., captó mayores recursos que los establecidos en la Ley de Ingresos aprobada por este Congreso Local; de igual manera, se desprende que el Ayuntamiento realizó transferencias por la cantidad de \$19'177,624.76 (diecinueve millones ciento setenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos - - - 76 /100 M.N.).

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de DURANGO, DGO., muestra la cifra de: \$-36'189,591.48 (treinta y seis millones ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 48/100 M.N.) como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 2002, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES

Al 31 DE DIC /01

\$0.00

MÁS INGRESOS DE 2002

| | |
|------------------------------------|-------------------------|
| (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./02) | 581'190,753.68 |
| TOTAL DISPONIBLE EN 2002 | 581'190,753.68 |
| MENOS EGRESOS DE 2002 | |
| (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./02) | 617'380,345.16 |
| TOTAL EXISTENCIAS FINALES | \$-36'189,591.48 |

SON: (treinta y seis millones ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 48/100 M.N.).

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el Municipio de DURANGO, Dgo., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2002, con un déficit en los recursos económicos por la cantidad de: \$36'189,591.48 (treinta y seis millones ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 48/100 M.N.).

DÉCIMO.- Del contenido del mismo Informe, se desprende que el H. Ayuntamiento de DURANGO, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2002 por la cantidad de \$113'797,203.76 (ciento trece millones setecientos noventa y siete mil doscientos tres pesos 76/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO .- La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la **CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE DURANGO, DGO.**, es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la cuenta pública por el Honorable Ayuntamiento de DURANGO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de gobierno municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 2002.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión estimó que la Cuenta Pública relativa al Municipio de DURANGO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la **CUENTA PÚBLICA**, cumple con los fines que persigue el Municipio como administrador de la cosa pública y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 266

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H.
AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de
2002, en virtud de cumplir con los principios básicos de contabilidad
gubernamental.

TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su
publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique,
circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de
Durango, Dgo., a los (8) ocho días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS--
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de marzo del año 2000 y 13 de mayo del presente año, fueron presentadas Iniciativas de Decreto, una por los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; y otra enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, que contienen: "LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO"; las cuales fueron turnadas a la Comisión de Educación integrada por los CC. Diputados: Gabino Rutiaga Fierro, Víctor Joel Martínez Martínez, Adrián Valles Martínez, Sergio Carrillo Arciniega, y Jorge Herrera Delgado, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo; por su parte, el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Congreso Local a expedir la Ley que determine cuáles son las profesiones que requieren título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades facultadas para expedirlo; en tal virtud, en nuestra entidad federativa actualmente se encuentra en vigor la Ley de Profesiones que fue aprobada mediante Decreto No. 30, de fecha 28 de abril de 1987, y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45 en fecha 4 de junio del mismo año, que regula lo relativo al registro, expedición de cédulas y/o títulos profesionales y, en general, todo lo referente al ejercicio de las diversas profesiones, así como lo relacionado a los colegios de profesionistas, el ejercicio profesional, el servicio social de estudiantes y las sanciones por incumplimiento a la misma Ley.

SEGUNDO.- Dado el crecimiento demográfico y el desarrollo económico en el ámbito local, existe una creciente demanda educativa en diversas áreas, por lo que las distintas instituciones competentes en la materia, han implantado nuevas profesiones; en tal sentido, se requiere adecuar el marco legal vigente, que regula el ejercicio de las profesiones en nuestra Entidad, el cual ha quedado rebasado por la dinámica social, ya que la actual Ley de Profesiones data desde hace 16 años, periodo en el que justamente se han presentado con mayor celeridad los cambios económicos, políticos, sociales y, desde luego, en el ámbito educativo, por lo que se requiere contar con un marco jurídico acorde con la realidad que prevalece para que sea eficiente y eficaz.

TERCERO.- Los nuevos tiempos de modernidad requieren de nuevas y mejores perspectivas tecnológicas y científicas que impulsen por un lado, el crecimiento de la economía y el desarrollo social; y por otra, la interacción del Estado y la comunidad para mejorar la calidad de vida de los mexicanos a través de la adquisición de mayores conocimientos y el otorgamiento de servicios profesionales y técnicos que faciliten esa modernidad y los avances científicos y tecnológicos que apresuren nuestra marcha hacia mejores estadios de bienestar.

CUARTO.- Las Iniciativas presentadas, contienen la propuesta para la creación de una nueva ley en materia de profesiones, con la finalidad de precisar aspectos que contribuyan al perfeccionamiento del desempeño de las distintas profesiones: El presente, precisa que la ley es del orden público e interés social en lo referente al ejercicio profesional; la misma, tiene por objeto establecer cuáles son las instituciones autorizadas para expedir títulos profesionales, determinar las profesiones que requieren cédula profesional para su ejercicio, las autoridades que deben expedir el título respectivo y el procedimiento para el registro de los mismos; establece además las atribuciones de la Dirección Estatal de Profesiones, la promoción, actualización académica y superación del ejercicio profesional, a través de la certificación y mecanismos de concertación entre el Gobierno, la sociedad y los profesionistas; asimismo, establece los lineamientos para la organización y supervisión de los colegios de profesionistas, así como sus facultades y obligaciones; otro aspecto importante es el capítulo relativo a aquellas profesiones que requieren título para su ejercicio. En relación al propio ejercicio profesional, se pretende que el mismo se ejerza con mayor grado de profesionalismo y responsabilidad; se observa además el ejercicio profesional de los extranjeros, sujetándose a los convenios y tratados internacionales; se plasman los derechos y obligaciones de los profesionistas. Capítulo importante es el referente a los pasantes, contemplándose los requisitos para la práctica profesional de los mismos; otro aspecto que sobresale es el servicio social de los estudiantes de educación media superior, técnico superior, terminal, bivalente y superior, con la finalidad de que el mismo sea prestado en comunidades de escasos recursos, instituciones públicas y privadas, a través de asesoría, consultas, aportación de datos o ejecución de trabajos de su profesión, con la vigilancia y aprobación de la Dirección de Profesiones.

QUINTO.- Por otra parte, se establece un capítulo relativo a los colegios de profesionistas, contemplando los derechos y obligaciones de los mismos. Cabe hacer mención que se incluye la figura del arbitraje para aquellos casos de inconformidad de un cliente por los servicios profesionales prestados, pudiendo acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes o someterse al procedimiento arbitral, para lo cual se contemplan los mecanismos y la forma de llevarse a cabo, con la finalidad de dar certeza jurídica, credibilidad y transparencia al desempeño del ejercicio profesional.

SEXTO.- De igual manera, se contempla un capítulo referente a las instituciones autorizadas para expedir títulos profesionales y grados académicos, observando los tratados internacionales y la globalización en que vivimos actualmente; también se contempla un capítulo en el que se plasman las faltas, responsabilidades y sanciones en materia de profesiones. Finalmente, cabe destacar los medios de defensa en contra del procedimiento para la imposición de las sanciones propiamente dichas, instituyéndose el recurso de reconsideración, destacando que la Ley que se contiene en el presente, pretende que el ejercicio profesional en nuestro Estado se preste de acuerdo a las necesidades que demanda la colectividad.

SÉPTIMO.- También se establecen rubros importantes tales como los relativos a las responsabilidades y sanciones derivadas del ejercicio profesional, puntuizando que el incumplimiento de las obligaciones que la Ley señale a los profesionistas serán dictaminadas por la Dirección de Profesiones o, en su caso, el procedimiento respectivo; por otro lado, se contempla un capítulo específico en relación con los recursos que se podrán interponer en contra de las resoluciones que dictén las autoridades administrativas en materias de profesiones y responsabilidades.

OCTAVO.- La dinámica social, la globalización en general, los Tratados de Libre Comercio suscritos por nuestro país y los Acuerdos derivados de los mismos, imponen la necesidad de que en materia de profesiones, se disponga de instrumentos legales que permitan profesionalizar al más alto nivel la prestación de los servicios que demanda no sólo la comunidad nacional, sino la internacional, por lo que nuestro país y desde luego nuestra entidad federativa, debe establecer como estrategias fundamentales acciones que coadyuven a ser competitivos y así lograr el desarrollo en igualdad de condiciones, por lo que los profesionistas mexicanos deberán estar debidamente capacitados y actualizados para estar en posibilidades de acceder e incidir en el desarrollo de nuestro país, de ahí la trascendencia de contar con una Ley acorde con la realidad y las condiciones en que vivimos actualmente los mexicanos.

NOVENO.- Por último, es importante mencionar el interés y trabajo realizado por la Comisión, por dotar a nuestra entidad federativa de una nueva Ley de Profesiones que responda a las necesidades de la sociedad, habiendo solicitado para ello la opinión de los Presidentes de los Colegios de Profesionistas, mismas que sirvieron de fundamento para enriquecer el presente, que hoy se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, ya que los mismos expresaron las inquietudes, experiencias y preocupaciones de los profesionistas de las distintas ramas para que el ejercicio profesional sea más eficiente y la sociedad se vea beneficiada al contar con un instrumento jurídico que garantice transparencia y credibilidad quienes lo prestan como a quienes lo reciben.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 267

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE SUS FACULTADES
QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social en lo relativo al ejercicio profesional en el Estado de Durango, regirá en la Entidad, en asuntos del orden común o en actividades reguladas por una ley federal, cuando el asunto sea de jurisdicción concurrente y conozca de él la autoridad local.

El cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley, no exceptúa a los profesionistas de satisfacer otras que se les imponga por alguna Ley Estatal o Federal.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer cuales son las instituciones autorizadas para expedir títulos a sus egresados, así como las obligaciones que se tienen ante la Dirección Estatal de Profesiones;

II. Determinar las profesiones que requieren cédula profesional para su ejercicio en el Estado, las autoridades que deben expedir el título respectivo y el procedimiento para el registro de los mismos;

III. Establecer las atribuciones de la Dirección Estatal de Profesiones;

IV. Promover la actualización académica y superación del ejercicio profesional mediante la certificación y mecanismos de concertación entre el Gobierno del Estado, la sociedad y los profesionistas, a través de sus organizaciones con la intención de que el ejercicio profesional responda a niveles de excelencia y calidad;

V. Normar la intervención de los Colegios de Profesionistas en las actividades listadas en la presente Ley;

VI. Establecer los lineamientos para la organización y supervisión de los colegios de profesionistas , así como de sus facultades y obligaciones;

VII. Establecer los mecanismos de acción para el proceso del registro profesional;

VIII. Establecer un padrón público profesional;

IX. Observar las condiciones y requisitos para la prestación del servicio social de los estudiantes y profesionistas conforme a lo que establece el artículo 5 Constitucional;

X. Determinar los derechos y obligaciones de los profesionistas; y

XI. Determinar las infracciones y sanciones en que se incurre por incumplimiento a los preceptos establecidos en esta Ley y los recursos para combatir las resoluciones que las impongan.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Secretaría: A la Secretaría de Educación del Estado de Durango;
- II. Dirección: La Dirección Estatal de Profesiones;
- III. Dirección General: Dirección General de Profesiones;
- IV. Ley: Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango;
- V. Reglamento: El Reglamento que corresponda a la presente Ley;
- VI. Instituciones Educativas : A las que se refiere el artículo 58 de esta Ley, ya sean públicas o privadas;
- VII. Profesionista: Toda persona física que obtenga un título en los niveles de profesional técnico, técnico superior, licenciatura, postgrado, expedido por las Instituciones educativas debidamente autorizadas o reconocidas por las autoridades competentes;
- VIII. Perito Profesional: Al profesionista que posee discernimientos y habilidades especiales para juzgar sobre la aplicación de conocimientos o tecnologías específicas y amparar con su firma o rendir un dictamen que da fe de ello ante la autoridad.
- IX. Título Profesional: El documento expedido por las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a los requisitos que establezca la presente ley, y las demás disposiciones aplicables, una vez que se ha comprobado haber cursado y aprobado los estudios correspondientes;
- X. Cédula Profesional: El documento expedido por la Dirección General a favor del profesionista que previamente ha registrado su título, teniendo efectos de patente a nivel nacional que se otorga para el ejercicio profesional;
- XI. Colegios de Profesionistas: Las asociaciones civiles formadas por profesionistas de una misma rama del conocimiento, agrupados voluntariamente y debidamente registradas en la Dirección;
- XII. Federación de Profesionistas: Es la unión de dos o más Colegios de Profesionistas que representan la defensa de los intereses profesionales de una o diferentes especialidades;
- XIII. Servicio Social Estudiantil: El que deben prestar los estudiantes en los niveles medio superior y superior para poder obtener el documento que acredite su conclusión de estudios profesionales;

- XIV. Servicio Social Profesional: El que deben prestar los profesionistas en términos del artículo 5º Constitucional;
- XV. Certificación: Proceso que realiza el Consejo de certificación y acreditación del colegio de la disciplina correspondiente que consiste en la evaluación de conocimientos y habilidades del profesionista y que se acredita por el certificado expedido por el propio Consejo de acuerdo con las normas de calidad emitidas por el propio consejo;
- XVI. Acreditación: Proceso para dar reconocimiento a las escuelas y a sus programas educacionales que se cumplan con las normas de calidad convenidas;
- XVII. Actualización: Adquisición periódica de conocimientos y habilidades teóricas y prácticas, que obtienen los profesionistas para estar al día en los avances científicos y tecnológicos en las disciplinas y especialidades y en su interrelación con los demás factores que intervienen en la vida individual y social; y
- XVIII. Domicilio profesional: El lugar donde habitualmente se desempeñe el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y a las demás autoridades competentes en los términos de Ley.

ARTÍCULO 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Régimenaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

DE LAS PROFESIONES QUE REQUIEREN TÍTULO PARA SU EJERCICIO

ARTÍCULO 6.- Las profesiones que necesitan Título y Cédula Profesional para su ejercicio, considerando el nivel de estudios son las siguientes:

- I. En el Nivel Medio Superior: Técnicos en las diversas ramas previstas por las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional en sus modalidades bivalente y terminal y técnico superior.
- II. En el Nivel de Educación Superior:
 - a) La Licenciatura en sus diversas ramas y especialidades;
 - b) La especialidad;
 - c) La maestría;
 - d) El Doctorado; y

Las demás profesiones o especialidades que se reconozcan oficialmente como carreras completas en los planes de estudio en las instituciones de educación superior legalmente autorizadas en el Estado de Durango, la Federación o por las entidades federativas, sujetos a la reciprocidad del lugar de residencia del profesionista en los términos del artículo 121 de la Constitución General de la República.

El listado de las profesiones que requieren título o grado académico para su ejercicio, podrá ser incrementado previo dictamen de la Dirección, oyendo la opinión del Comité Técnico de la profesión de mayor similitud al de la actividad profesional que se pretenda incorporar, mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Además las profesiones mencionadas en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

ARTÍCULO 7.- Para obtener título profesional en sus diferentes niveles es indispensable acreditar que se ha cumplido con los requisitos académicos previstos en las leyes aplicables o en las disposiciones que para tal efecto expidan las instituciones educativas autorizadas.

ARTÍCULO 8.- El Titular del Poder Ejecutivo de Estado, previo dictamen de la Secretaría y escuchando a los Colegios de profesionistas, expedirá los reglamentos que regirán los ámbitos de acción de cada profesión y las condiciones para su ejercicio.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 9.- Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas a través de tarjetas, consulta, anuncios, placas, insignias o de cualquier otra forma.

No se considera ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

ARTÍCULO 10.- Para ejercer en el Estado de Durango, el profesionista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos civiles; y
- II. Poseer cédula profesional debidamente registrada o la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Las personas que sin tener cédula profesional legalmente expedida, ejerzan algunas de las profesiones establecidas en el artículo 6 del presente ordenamiento, incurrirán en las sanciones que establece la Ley aplicable.

Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contenciosos-administrativos, rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos a los que no tengan cédula profesional a excepción de las personas morales quienes podrán ser representados por sus órganos de representación.

El mandato por asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, sólo podrá ser otorgado a favor del profesionista con cédula profesional debidamente registrada en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 12.- El ejercicio profesional en el Estado de Durango excepcionalmente podrá realizarse conforme a lo que previamente se encuentre convenido con el gobierno federal o los de otras entidades federativas.

ARTÍCULO 13.- El ejercicio profesional de los extranjeros en el Estado de Durango, estará sujeto a lo establecido en las leyes vigentes, sujetándose a las condiciones y términos legales establecidos en los convenios y tratados internacionales celebrados por el estado mexicano con el país de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Quienes se ostenten como profesionistas ante alguna autoridad en el Estado, deberán acreditarlo mediante la presentación de la cédula profesional o la autorización provisional, en caso contrario, el servidor público que le atienda deberá rechazar de plano su intervención. Tratándose de extranjeros, deberán además cumplir lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los profesionistas que ejerzan en el Estado, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, en las leyes y reglamentos que de ellas emanen, los siguientes:

- I. Cobrar justa remuneración por la prestación de sus servicios profesionales conforme a lo que se establezca por acuerdo con el cliente o patrón o por lo que determine el arancel correspondiente; o por lo que señale la costumbre de acuerdo a la importancia de los trabajos prestados; o la remuneración que determine juez competente previo el procedimiento correspondiente;
- II. Asociarse libremente en los términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cualquiera de los Colegios legalmente registrados por la Dirección;
- III. Participar en los cursos de actualización profesional que imparten las instituciones de educación superior o los colegios de profesionistas;

- IV. Obtener la certificación de conocimientos después de la titulación en un tiempo no mayor a la duración de los estudios realizados por medio del consejo o del colegio que corresponda a la rama del profesionista; y
- V. Los demás que se encuentren determinados por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los profesionistas que ejerzan en el Estado:

- I. Actuar con legalidad, honestidad, imparcialidad, ética, conservar la dignidad y el decoro profesional y eficacia en el desempeño de los servicios profesionales que preste;
- II. Aplicar sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza al servicio de su cliente o empleador;
- III. Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes;
- IV. Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su trabajo que cause perjuicios a las personas a quienes presten sus servicios, o vaya en contra del interés de la sociedad;
- V. Señalar en su publicidad o papelería profesional: su nombre completo; la profesión o postgrado que ostenta; el número de su cédula profesional o autorización expedida por la Dirección y, en su caso, el Colegio de Profesionistas al que pertenece;
- VI. Exhibir su título y copia certificada de la cedula profesional en lugar visible, en su domicilio profesional;
- VII. Cumplir con las estipulaciones de esta Ley y su Reglamento; y
- VIII. Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- La responsabilidad en que incurra un profesionista en el desempeño del ejercicio profesional será siempre individual y no afectará al colegio de profesionistas al que pertenezca.

ARTÍCULO 18.- Las autoridades judiciales correspondientes, dentro de los treinta días siguientes al que haya causado ejecutoria la sentencia en la cual condenen a algún profesionista, inhabilitándolo o suspendiéndolo en el ejercicio de su profesión, deberán remitir copia certificada de la misma a la Dirección y ésta deberá comunicarlo al colegio de profesionistas al que se encuentre afiliado el sentenciado, si pertenece a alguna.

CAPÍTULO IV DE LOS PASANTES

ARTÍCULO 19.- Para efectos de esta Ley, se considerarán pasantes:

- I.- A los estudiantes inscritos regularmente en el último año de su carrera profesional o a todos aquellos a quienes las instituciones universitarias o de enseñanza superior reconozcan oficialmente ese carácter; y
- II.- A los que, habiendo terminado sus estudios profesionales, no hayan presentado el examen profesional.

ARTÍCULO 20.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección, podrá extender autorización temporal hasta por tres meses, prorrogable por una sola vez, a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva.

ARTÍCULO 21.- Para autorizar en su caso, la práctica profesional de los pasantes, se requerirá:

- I.- Que sean mayores de edad;
- II.- Ser de reconocida buena conducta;
- III.- Que actúen bajo la dirección o vigilancia de un profesional con título registrado conforme a las prevenciones legales; y
- IV.- Las demás que establezca el reglamento.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 22. Todos los estudiantes, de Educación Media Superior, técnico, técnico superior, terminal, bivalente, y superior, deberán prestar el servicio social obligatorio.

ARTÍCULO 23. Se entiende por servicio social las actividades que se realicen de manera individual, con carácter temporal, por los estudiantes, a que se refiere el artículo anterior con el propósito de brindar un beneficio social a la población así como de apoyo a la ciencia, la técnica y la cultura.

ARTÍCULO 24. Será exigible para los estudiantes a que se refiere la presente Ley, como requisito previo para otorgar el título profesional prestar un servicio social de 480 horas, computadas en un período no menor de seis meses ni mayor de dos años, este se realizará según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales, acorde a los planes de preparación profesional.

ARTÍCULO 25. Todos los estudiantes a que hace mención el artículo 22 de esta Ley, están obligados a prestar su servicio social, siendo las instituciones educativas las encargadas de su cumplimiento, conforme a sus planes de estudio y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 26. La Secretaría a través de la Dirección y en coordinación con las instituciones educativas, podrán celebrar convenios con las instituciones del gobierno federal, estatal y municipal para la prestación del servicio social correspondiente.

ARTÍCULO 27. Cuando el servicio social requiera de la dedicación total de las actividades del estudiante, la remuneración en ningún caso será menor al salario mínimo.

ARTÍCULO 28.- Los estudiantes podrán prestar los servicios de índole social en comunidades de escasos recursos, instituciones públicas, privadas o donde la Dirección lo determine a través de asesoría, consultas, aportación de datos o ejecución de trabajos de su profesión, con la vigilancia y aprobación de la misma.

CAPÍTULO VI DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

SECCIÓN A DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIOS

ARTÍCULO 29.- Los profesionistas de una misma rama que cuenten con cédula profesional, pueden organizarse y constituirse para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional, en asociaciones de profesionistas, en los términos de esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 30.- Por cada licenciatura, profesional, técnica, técnica superior especialidad, maestría o doctorado, podrán constituirse en el Estado una o varias asociaciones de profesionistas.

ARTÍCULO 31.- Toda asociación de profesionistas que en el Estado se constituya contraviniendo las disposiciones constitucionales y legales, no podrá utilizar la denominación de "Colegio", ni será reconocida ni registrada por la Dirección.

Las asociaciones de profesionistas a nivel licenciatura, técnico, técnico superior, profesional, especialidad, maestría o doctorado, constituidas en los términos del Código Civil, adoptarán el nombre que elijan pero que denote la rama profesional de que se trate; y siempre deberán de iniciar con la palabra "Colegio". Cada colegio podrá tener secciones locales regidas en igual forma que la anterior.

Todo profesionista, cumpliendo con los requisitos que exijan las leyes y los reglamentos aplicables, tendrá derecho a formar parte del Colegio de Profesionistas los mismos decidirán sobre la admisión de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; en caso de rechazo, deberán de informarlo por escrito al solicitante mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

No se podrá autorizar que dos Colegios de profesionistas se ostenten con el mismo nombre o razón social en el Estado.

ARTÍCULO 32.- Cuando sean varios los colegios de profesionistas de una misma rama del conocimiento, cada uno de ellos designará por mayoría al representante a que se refiere el artículo 62 de esta Ley; en caso de empate, será la Dirección la que elija a las personas designadas, quienes deberán representar al colegio de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Para constituir y obtener el registro de un colegio de profesionistas ante la Dirección, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Reunir los requisitos establecidos en el Código Civil vigente relativos a las asociaciones civiles; y
- II. Para los efectos del registro del colegio, deberán presentar los siguientes requisitos:
 - a. Testimonio de la escritura pública de protocolización del acta constitutiva y de los estatutos o reglamentos que los rijan, así como una copia simple de ambos documentos;
 - b. Un directorio de sus miembros conteniendo copia simple de la cédula profesional así como sus datos personales;
 - c. Relación de socios que integran el consejo directivo;
 - d. Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - e. Programa anual de actividades a realizar que incluya lo relativo al programa de servicio social profesional;
 - f. Acreditar una membresía mínima de cincuenta asociados. En aquellos profesiones en las que en toda la entidad no existiere el numero de profesiones requerido, se constituirá con el numero existente ; y
 - g. Los demás que le sean solicitados por la Dirección.

ARTÍCULO 34.- Los Colegios de Profesionistas constituidos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la Ley respectiva. Asimismo, el Estado les reconocerá personalidad jurídica propia.

ARTÍCULO 35.- La capacidad de los colegios para poseer, adquirir y administrar bienes raíces, se ajustará a lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 36.- Las Federaciones y los Colegios de Profesionistas serán ajenos a toda actividad de carácter político y religioso y elaborarán sus estatutos y reglamentos sin contravenir las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, depositando un ejemplar en la propia Dirección.

ARTÍCULO 37.- Los Colegios de Profesionistas tienen los siguientes derechos:

- I. Proponer, en materia de profesiones ante la Dirección, la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas en los términos de la Ley de la materia;
- II. Proponer la expedición de normas relativas a los aranceles profesionales;
- III. Promover y participar en los programas de actualización profesional;
- IV. Promover la creación y fortalecimiento de relaciones con otros Colegios de Profesionistas, ya sea locales, nacionales o internacionales, y fomentar programas de colaboración entre sí;
- V. Proponer en coordinación con la Dirección a las autoridades judiciales y administrativas, las listas de peritos profesionales, cuyos servicios serán preferidos por aquellas, en virtud de sus características y desempeño profesional;
- VI. Modificar, cuando sea necesario, los estatutos del colegio, dando aviso a la Dirección;
- VII. Gestionar la obtención de créditos pecuniarios en beneficio de su asociación, a efecto de ofrecer mejores servicios directos a la comunidad, y para la realización de actividades académicas, de investigación o de intercambio;
- VIII. Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales, cuando le sea solicitado por la autoridad competente;
- IX. Constituir, en su caso Federaciones de Colegios de Profesionistas de una o diferentes especialidades en los términos de las leyes de la materia y del reglamento respectivo; y

- X. Los demás que le otorguen esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 38. Los Colegios de Profesionistas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Nombrar a un representante ante la Dirección y las demás autoridades en el Estado cuando sea necesario;
- II. Vigilar, en coordinación con la Dirección, que el ejercicio profesional y actividad de sus miembros se realice apegado a derecho, dentro del más alto plano legal, ético y moral, denunciando a las autoridades competentes, las violaciones a los dispositivos legales en que incurran por tal motivo;
- III. Fungir como árbitro en los conflictos entre los profesionistas y sus clientes, cuando éstos acuerden someterse al arbitraje, conforme lo establecido en esta Ley;
- IV. Fomentar la cultura general y profesional de sus miembros;
- V. Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultivos;
- VI. Expulsar, por acuerdo de la Asamblea General y de conformidad a sus estatutos a los profesionistas que tengan afiliados, que cometan actos que deshonren su profesión y por ende a su agrupación, debiendo de otorgársele al afectado su derecho de audiencia y defensa, desahogando todas las pruebas que se estime conveniente con estricto apego a derecho ;
- VII. En caso de que sea decretada la expulsión deberá informar de inmediato a la Dirección;
- VIII. Establecer y aplicar sanciones a los miembros que incurran en faltas en el cumplimiento de sus deberes profesionales o gremiales;
- IX. Establecer conforme a la Ley, los mecanismos que les permitan allegarse de fondos para su subsistencia, la realización de sus objetivos y fines esenciales, así como la constitución de su propio patrimonio;
- X. Colaborar con los Poderes Públicos en consultas profesionales, así como en la investigación científica y técnica siempre que para ello fueren requeridos;
- XI. Admitir como miembros exclusivamente profesionistas con cédula profesional, en los casos de las profesiones a que se refiere el artículo 6 del presente ordenamiento;
- XII. Efectuar todo aquello que tienda a la superación profesional de sus miembros o a un mejor servicio de la comunidad, así como lo que determinen otros ordenamientos legales aplicables;

- XIII. Establecer o aplicar sanciones contra los profesionistas que falten al cumplimiento de su deber, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por autoridades previamente establecidas y en consideración al caso; y
- XIV.- Los demás que establezca esta Ley y su reglamento así como otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39. Los Colegios de Profesionistas elaborarán su propio Código de Ética Profesional que orientará la conducta de los profesionistas en sus relaciones con la sociedad, las instituciones, sus socios, sus clientes, superiores, subordinados y sus colegas. Este código regulará su desempeño profesional ajustándolo a los más elevados valores humanos, científicos y morales; y constituirá un compromiso social de los profesionistas con la sociedad: Un ejemplar del Código de Ética se deberá enviar a la Dirección, para su registro.

ARTÍCULO 40.- La Dirección podrá suspender o cancelar el registro de las asociaciones de profesionistas, mediante resolución debidamente fundada y motivada, cuando éstas incumplan con las leyes, reglamentos, demás disposiciones aplicables, sus estatutos o por resolución judicial.

SECCIÓN B DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 41.- En caso de que el cliente se inconforme por los servicios profesionales prestados, para hacer valer sus derechos, podrá acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes o someterse al arbitraje en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 42.- El procedimiento arbitral no interrumpirá los términos para la prescripción de cualquier acción legal.

ARTÍCULO 43.- Será árbitro el colegio que designen de común acuerdo las partes de la rama de la profesión de que se trate.

ARTÍCULO 44.- El compromiso arbitral deberá constar en escritura pública o privada o mediante acta firmada ante dos testigos, debiendo entregarse un ejemplar a cada una de las partes.

ARTÍCULO 45.- No puede comprometerse en arbitraje un asunto cuando una de las partes sea un menor y los demás casos en que lo prohíba expresamente algún ordenamiento legal.

ARTÍCULO 46.- Una vez contraído el compromiso arbitral no podrá ser revocado sino por el consentimiento unánime de las partes.

ARTÍCULO 47.- El compromiso arbitral produce las excepciones de incompetencia y litispendencia si durante el se promueve acción legal ante un tribunal ordinario.

ARTÍCULO 48.- El compromiso arbitral, designará el negocio o negocios que se sujeten al juicio arbitral, el nombre del colegio que fungirá como árbitro, así como el nombre de los árbitros.

Si faltare el primer elemento, el compromiso es nulo de pleno derecho, sin necesidad de previa declaración judicial.

Cuando no se contenga el nombre de los árbitros, se entiende que se reservan el derecho para hacerlo, con la intervención del Colegio.

ARTÍCULO 49.- Los árbitros sólo son recusables por las causas que lo fueren los jueces, en los términos de lo que disponga la legislación común. Cuando quienes funjan como árbitro tengan conocimiento de que existe una causa para excusarse, deberán hacerlo del conocimiento de las partes; para los efectos de la sustitución, si ello fuere posible, en caso de que ésta ya no fuere posible y el árbitro no se hubiese excusado, será responsable civilmente de los daños y perjuicios que le fueren imputables, sin perjuicio de lo que disponga la legislación penal.

El árbitro que faltare a la obligación contenida en este artículo, quedará impedido definitivamente para fungir como tal en ésta y en cualquier otra materia.

ARTÍCULO 50.- Siempre que haya de sustituirse un árbitro, se suspenderán los términos durante el tiempo que transcurra para hacer el nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 51.- Los árbitros decidirán, según las reglas de derecho, a menos que en la cláusula respectiva se les encomendara la amigable composición o el fallo en conciencia.

ARTÍCULO 52.- Los Colegios de Profesionistas deberán integrar un Comité para la evaluación y designación de los profesionistas que fungirán como árbitros en su Colegio, quiénes deberán cumplir con los requisitos de probidad, imparcialidad y de prestigio reconocido en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 53.- La lista de árbitros deberá registrarse ante la Dirección, para efectos de publicidad y difusión.

ARTÍCULO 54.- De la lista registrada las partes designarán al arbitro o árbitros al que sujetarán el procedimiento, en todo caso la designación recaerá en uno o en tres árbitros.

ARTÍCULO 55.- Las partes en el compromiso arbitral fijarán las reglas convencionales a que se sujetará el arbitraje prevaleciendo en éstas el principio de economía procesal.

ARTÍCULO 56.- Salvo lo dispuesto en el compromiso arbitral, en el laudo podrá condenarse al pago de los gastos del arbitraje, así como, el pago de daños y perjuicios.

El laudo deberá estar debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 57.- Notificado el laudo se procederá a su ejecución en los términos de la legislación común aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA EXPEDIR TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 58.- Las instituciones educativas autorizadas para expedir títulos profesionales, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos, son todas las instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, que ofrecen carreras de nivel técnico, técnico superior, licenciatura, estudios de especialización, maestría y/o doctorado de la:

- I. Federación y del Estado;
- II. Sus organismos descentralizados;
- III. Particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IV. De educación superior que la ley otorga autonomía; y
- V. Particulares con incorporación de estudios.

Los títulos profesionales, expedidos por instituciones que no formen parte del Sistema Educativo Nacional, no tendrán validez ni se registrarán sin la previa revalidación de estudios, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables.

Las instituciones extranjeras a las cuales las autoridades federales, reconozcan validez a los estudios que se curse en ellas, y cuyos planes de estudio cuenten con el reconocimiento de validez oficial en sus propios países, observando lo relativo a la legislación federal y a los tratados internacionales al respecto.

Las instituciones de educación superior en el Estado que imparten enseñanza en los niveles de licenciatura y postgrado, deben informar a la Dirección respecto de los títulos que expidan y proporcionarle los datos que la misma le solicite.

ARTÍCULO 59.- Los títulos, en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones, o grados académicos, se expedirán a favor de las personas que hayan cumplido con esta Ley y demás disposiciones que rijan en materia de educación, bajo las siguientes denominaciones:

I.- Título de técnico, a quien haya concluido estudios de tipo medio superior, nivel terminal;

II.- Título de Técnico Superior, a quien haya concluido estudios de tipo técnico superior; y

III.- Los estudios de tipo superior comprenden los siguientes niveles:

- a) Título de licenciatura, a quien acredite haber terminado estudios de tipo superior;
- b) Título o diploma de especialidad, a quien haya realizado estudios especiales posteriores a la licenciatura;
- c) Título de maestría, a quien haya concluido estudios de tipo superior posteriores a la licenciatura; y
- d) Título de doctorado, a quien haya terminado estudios de tipo superior, posteriores a la maestría.

ARTÍCULO 60.- Las instituciones de educación media superior y superior establecidas o que se establezcan en el Estado, conforme a los términos de esta Ley, están obligados, en materia de profesiones, a:

I. Inscribirse en la Dirección, la cual expedirá la constancia respectiva en la que se expresará claramente:

- a) El nombre de la institución;
- b) La fecha de su expedición; y
- c) El tipo, niveles y generalidades que la Dirección le solicite respecto a la educación que imparte.

II. Proporcionar a la Dirección:

- a) Acta constitutiva o decreto de creación;
- b) Acuerdo de autorización, incorporación o reconocimiento de validez oficial de estudios;

- c) Planes de estudio;
- d) Reglamento general de la institución que incluya lineamientos para la prestación del servicio social y opciones de titulación;
- e) Formatos originales cancelados de la documentación que se le extienda al profesionistas; y
- f) La demás información que sea solicitada.

- III. Cuando establezcan nuevas carreras o cursos, en cualquier nivel, deberán informar por escrito a la Dirección con antelación al de su iniciación;
- IV. Informar anualmente los nombres de las personas que hayan concluido sus estudios y a los que se les haya expedido título profesional; y
- V. Promover en sus planes de estudios el análisis de la legislación aplicable en materia de profesiones, a fin de que todo graduado esté debidamente informado acerca de las obligaciones y derechos que conlleva el ejercicio profesional.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

ARTÍCULO 61.- La Dirección es una dependencia de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, encargada de la vigilancia del ejercicio profesional; asimismo es el organismo de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionistas, y responsable de la correcta aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 62. La Dirección formará comisiones técnicas consultivas de cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada comisión estará integrada por representantes de la Secretaría, de Instituciones Educativas de Nivel medio superior, superior, técnico, técnico superior, nivel postgrado y un representante por cada uno de los colegios de profesionistas, los cuales deberán ser nombrados por él o los colegios respectivos, hasta integrar un grupo de 3 a 5 miembros por cada comisión. Serán atribuciones de las comisiones técnicas consultivas las marcadas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 63- La Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar el registro y dar seguimiento al funcionamiento de los colegios de profesionistas, extendiendo a su favor la constancia respectiva;
- II. Supervisar el funcionamiento de los colegios de profesionistas y suspender y cancelar su registro por las causas señaladas en esta Ley, previo el procedimiento de audiencia y defensa contemplado en el Reglamento;

- III. Vigilar el debido cumplimiento del servicio social profesional en coordinación con los profesionistas;
- IV. Llevar el registro de las instituciones de educación superior que expidan título, diploma o grado académico, respecto a los estudios que en las mismas se hayan cursado; así como de los planes de estudio de las carreras, especialidades, maestrías, o doctorados que en éstas se lleven;
- V. Cancelar el registro de los títulos, diplomas o grado académicos a que se refiere esta Ley, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente;
- VI. Otorgar la autorización provisional a los estudiantes para ejercer en los términos del artículo 20 de esta ley, previo el pago de derechos correspondientes;
- VII. Expedir constancias de actualización y práctica profesional, acreditadas por los colegios de profesionistas previo el pago de los derechos correspondientes;
- VIII. Promover la unificación del **nombre** de las distintas carreras profesionales y de postgrado que se **cursen** en el Estado, así como orientar con la participación de los colegios de profesionistas, en la distribución de la matrícula de los estudios superiores cuando le sea solicitado;
- IX. Podrá efectuar a través de su personal capacitado, inspecciones a los lugares de trabajo de los que se ostenten como profesionistas, a efecto de comprobar que cuentan con los requisitos y autorizaciones legales correspondientes en la materia, con apego a las prevenciones contenidas en el artículo 16 Constitucional;
- X. Pedir informes a los colegios de profesionistas respecto al ejercicio profesional de sus afiliados;
- XI. Elaborar, organizar y actualizar permanentemente, el Padrón de Profesionistas en el Estado.
Para tal efecto la Dirección contará con el apoyo de los colegios de profesionistas, de las autoridades estatales y municipales y de las instituciones de educación superior pública y privadas. Podrá también solicitar apoyo a las autoridades federales;
- XII. Aplicar las sanciones en materia de profesiones conforme a las disposiciones legales aplicables, así como resolver los recursos que promuevan en el ámbito de su competencia;
- XIII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación cuando lo considere conveniente, de las resoluciones y comunicaciones en materia de profesiones;

- XIV. Ordenar a los Colegios de Profesionistas la publicación del Código de Ética Profesional respectivo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XV. Ordenar anualmente, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la lista completa de los profesionistas que fueron registrados y autorizados para el ejercicio profesional durante el año anterior;
- XVI. Proporcionar información respecto al registro, expedición de cédulas, constancias o autorizaciones que lleva a cabo la Dirección a quien demuestre interés jurídico;
- XVII. Recopilar datos relacionados con las instituciones de educación superior, de enseñanza normal, de profesional técnica, y colegios de profesionistas, sobre regulación, apoyo, organización y control del ejercicio profesional en la República Mexicana y en el Extranjero;
- XVIII. Llevar memoria, de los profesionistas que residan en el Estado, aún cuando declaren no ejercer su profesión en el mismo;
- XIX. Llevar la estadística del ejercicio profesional en el Estado;
- XX. Vigilar que la publicidad profesional se realice con los requisitos que establece la presente Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Hacer del conocimiento del Ministerio Público de los actos y omisiones que puedan ser constitutivos de delito, en que incurran quienes se ostenten como profesionistas;
- XXII. Promover la celebración de convenios de colaboración, con instituciones de educación superior, profesional técnica o de enseñanza normal, para efecto de participar en programas de becas y actividades tendientes a lograr la titulación, registro y autorización en forma expedita; y
- XXIII. Las demás que se encuentren establecidas en esta Ley y su reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 64.- El pago de derechos por la expedición de autorizaciones y constancias a que se refiere el artículo anterior, se hará conforme lo señale la legislación fiscal aplicable.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROFESIONES

ARTÍCULO 65.- Las responsabilidades y sanciones por las infracciones administrativas a esta Ley serán dictaminadas por la Dirección en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en la legislación penal aplicable.

Se concede acción popular para denunciar a quienes sin título legalmente expedido o sin autorización, ejerzan cualquier profesión de las reguladas por esta Ley.

ARTÍCULO 66.- Serán consideradas como infracciones a esta Ley:

I. De las instituciones educativas:

- a). Fungir como institución educativa sin la autorización correspondiente;
- b). Impartir cursos, talleres, diplomados y enseñanza, sin contar con los registros respectivos;
- c). Expedir títulos profesionales sin contar con el registro de la Dirección; y
- d). Modificar o alterar los planes de estudio sin la autorización correspondiente.

II. De los profesionistas:

- a) Ostentarse como profesionista sin serlo y realizar actos propios de alguna de las profesiones señaladas en el artículo 6 de esta Ley;
- b) Ejercer la profesión habiéndosele decretado judicialmente la suspensión para tal efecto;
- c) No señalar en su publicidad o papelería profesional su nombre completo, la profesión que ostenta y postgrado en su caso, y el número de la cédula profesional en su caso o la autorización respectiva; y
- d) No exhibir el título y cédula profesional en lugar visible en su domicilio profesional.

III. De las Asociaciones de Profesionistas:

- a) Utilizar en su denominación la expresión "Colegio de" por alguna agrupación de profesionistas que no esté expresamente autorizada para ello conforme a esta Ley; y
- b) No observar las obligaciones que esta Ley les impone.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones por incumplimiento a la presente Ley, son:

- I. La amonestación;
- II. La multa;
- III. La suspensión del ejercicio profesional;
- IV. La suspensión temporal a las instituciones educativas y asociaciones;
- V. La cancelación definitiva de la cédula profesional; y
- VI. La cancelación del registro de colegios de profesionistas o instituciones educativas.

ARTÍCULO 68- La amonestación consiste en la advertencia que la Dirección hace al profesionista, a las instituciones educativas, asociaciones y colegios de profesionistas, explicando las consecuencias de la infracción.

ARTÍCULO 69.- La multa consiste en el pago de una cantidad en dinero ante la Recaudación de Rentas del domicilio del infractor, la cual no podrá ser menor del importe de 20 días de salario mínimo ni mayor de 500. El cobro de las multas se hará conforme al procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 70.- La suspensión consiste en la inhabilitación por mandato judicial para el ejercicio profesional por un término no mayor de dos años y se aplicará en casos y faltas graves o reincidencias.

ARTÍCULO 71.- La cancelación de la cédula profesional consiste en la inhabilitación definitiva para el ejercicio profesional, y se decretará solamente en casos de faltas graves, según su magnitud.

ARTÍCULO 72- La cancelación del registro del colegio de profesionistas, se decretará cuando el número de miembros es inferior al mínimo previsto por esta Ley y cuando la organización incurra en reiteradas violaciones a esta Ley, siempre y cuando se acrediten fehacientemente.

Para los efectos de la primera parte de este precepto, cuando el número de miembros de un colegio baje del mínimo que señala la Ley, la Dirección le concederá un término no mayor de tres meses para que lo complete. Transcurrido el plazo sin haberlo logrado se cancelará el registro.

ARTÍCULO 73.- La cancelación del registro de instituciones educativas, se decretará en los casos previstos en esta Ley, su reglamento y la demás legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 74.- Cuando una persona se ostente como pasante o profesionista sin serlo, y realice actos propios de una actividad profesional de las referidas en el artículo 6 de esta Ley, no tendrá derecho a percibir honorarios. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa hasta por el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

ARTÍCULO 75.- Cuando se compruebe que existió falsedad en los documentos que presentaron los profesionistas para su inscripción y registro ante la Dirección, se efectuará la cancelación del mismo y se revocará la autorización para el ejercicio profesional, independientemente de las sanciones penales a las que se haga acreedor, se le impondrá por parte de la Dirección una multa hasta por el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

La Dirección deberá de efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido el uso de la expresión "Colegio" a las agrupaciones o asociaciones de profesionistas constituidas en el Estado, que no hayan sido reconocidas y debidamente registradas ante la Dirección en los términos de esta Ley. A quienes infrinjan esta disposición, la Dirección no les autorizará por ningún concepto en el término de 5 años el funcionamiento de agrupación profesional alguna y se les impondrá una multa hasta por el equivalente a 400 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

En tratándose de las agrupaciones, la sanción se impondrá en forma solidaria para cada una de las personas que la integran.

ARTÍCULO 77.- Los profesionistas serán responsables en los términos del Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 78.- Para la imposición de sanciones por comisión de faltas a esta Ley siempre se tomarán en cuenta las circunstancias en que fueron cometidas, la gravedad y consecuencias de las mismas así como el prestigio profesional y la situación económica del infractor.

CAPÍTULO X **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN** **DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

ARTÍCULO 79.- La Dirección, al tener conocimiento de algún hecho u omisión que infrinja las disposiciones de esta Ley, y si considera que se ha cometido algún delito, hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público; si se trata de faltas, lo hará del conocimiento del infractor para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada, comparezca a exponer lo que a su interés convenga, pudiendo ofrecer pruebas por escrito.

Transcurrido el plazo indicado, la Dirección, señalará fecha y lugar para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas.

El día señalado para la audiencia, la Dirección, recibirá las pruebas ofrecidas y los alegatos que produzcan las partes, y a más tardar; siete días después, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que se notificará a las partes.

Si el plazo señalado en el párrafo anterior resultare insuficiente para dictar resolución, podrá ampliarse hasta por siete días más.

ARTÍCULO 80.- La Dirección tendrá las más amplias facultades para allegarse de oficio de los elementos probatorios que estime necesario, conforme a derecho, para obtener el mejor conocimiento de los asuntos sometidos a su resolución, y deberán de apegarse a los procedimientos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81.- Contra las resoluciones dictadas por la Dirección, podrá interponerse por escrito recurso de reconsideración ante la misma, la cual deberá resolver dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción.

ARTÍCULO 82.- El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de diez días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada.

ARTÍCULO 83.- El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Precisar el acto o resolución impugnado;
- II. Señalar la fecha en que se le notificó;
- III. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación y los agravios que le cause la resolución impugnada; y
- IV. Los preceptos presuntamente violados.

ARTÍCULO 84.- La omisión de cualquiera de los requisitos mencionados en el artículo anterior, o cuando sea notoriamente improcedente por haber fallecido el plazo legal para su presentación, dará lugar al desechamiento del recurso.

ARTÍCULO 85.- La Dirección, al resolver el recurso, podrá:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar la resolución impugnada; y
- III. Revocar total o parcialmente la resolución impugnada.

ARTÍCULO 86.- Procede el sobreseimiento:

- I. Cuando el inconforme se desista expresamente del recurso;
- II. Cuando hayan cesado los efectos de la resolución impugnada; y
- III. Cuando el inconforme fallezca.

ARTÍCULO 87.- La resolución que resuelva el recurso deberá estar debidamente fundada y motivada, ocupándose de todos y cada uno de los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, examinando en su conjunto los agravios, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTÍCULO 88.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias si el infractor garantiza el interés fiscal.

ARTÍCULO 89.- En el procedimiento administrativo de imposición de sanciones por faltas cometidas a esta Ley, son admisibles todas las pruebas que autoriza el Código de Procedimientos Civiles del Estado, excepto la confesión en tratándose de autoridad.

ARTÍCULO 90.- En la tramitación del recurso previsto en esta Capítulo, así como en el procedimiento para imponer sanciones, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley abroga la Ley de Profesiones del Estado de Durango expedida el 28 de abril de 1987 y publicada en el Periódico Oficial Número 45, de fecha 4 de Junio de 1987, así como a su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez aprobada la presente Ley, la Secretaría de Educación del Estado, propondrá al Ejecutivo Estatal el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.-Todos aquellos contadores privados que siempre atendieron asuntos propios de la profesión de contador público, desde antes de la Ley expedida el 28 de abril de 1987, podrán seguir ejerciendo sin título correspondiente, previa autorización que otorgará la Dirección. Para el otorgamiento de esta autorización, deberá tomarse en cuenta la capacidad, honestidad y aprobado servicio a la sociedad, contando para ello con el parecer del Colegio de Profesionistas respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones educativas registradas antes de la vigencia de esta Ley, deberán de regularizar sus registros en los términos del presente ordenamiento; para este fin, las instituciones educativas tendrán un término de noventa días hábiles, contados a partir del día en que inicie su vigencia, vencido el plazo, la Dirección Estatal de Profesiones aplicará las multas o sanciones correspondientes, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Colegios de Profesionistas, en un término de 120 días deberán registrar ante la Dirección Estatal de Profesiones las listas de profesionistas que fungirán como árbitros de cada rama, para los efectos de publicidad y difusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas con los intereses sociales, la presente Ley será interpretada a favor de los segundos si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que impliquen el ejercicio de una función pública, se sujetará a esta Ley y a las leyes que regulen su actividad.

ARTICULO OCTAVO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá de estar publicado a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO NOVENO.- Esta Ley entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (8) ocho días del mes de Agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS--
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 268

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLASURA, hoy día (8) ocho del mes de agosto del año (2003) dos mil tres, su Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (8) ocho días del mes de Agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS--
MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D.:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N°. 269

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 40 y 57 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se CONVOCA a los CC. Diputados que integran la H. LXII Legislatura del Estado a un SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, el cual dará inicio el día 25 del presente mes a las (11:00) once horas, con el único objeto de conocer de los siguientes asuntos: Ratificación de los comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, designados por el C. Gobernador, así como Iniciativa de reformas y adiciones al artículo 126 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
SECRETARIO.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado y en virtud de estar vacante la Notaría Pública No.-2 de Cd. Lerdo, Durango, se convoca a los Aspirantes al ejercicio del Notariado que – pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la – última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico La Voz de Durango.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 18 de agosto de 2003
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS EN EL

LIC. MACLOVIO NEVÁREZ HERRERA



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. VALENTIN ARTURO SOLIS: PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION DEL EJIDO GENERAL DOMINGO ARRIETA ANTES PASTORES, A LA CAPITAL DE DURANGO EN VIRTUD DE SER NECESARIO ESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS YA QUE EL EJIDO CUENTA CON APROXIMADAMENTE 500 HABITANTES Y EN LA ACTUALIDAD NO EXISTE TAL SERVICIO PARA TRANSPORTARSE LA POBLACION A LA CIUDAD DE DURANGO POR TAL MOTIVO LE SOLICITAMOS A USTED SR. GOBERNADOR SE NOS AUTORIZICE ESTE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS POR SER DE GRAN NECESIDAD PARA LA POBLACION DE ESA COMUNIDAD.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL ~~OBJETOS DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.~~

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 04 DE AGOSTO DEL 2003.